PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Peseta
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS LAS BALEARES Y CANARIA	Por tres meses	18 36 66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
El pago de las suscricio	ones será adelantado	

Los ejemplares sueltos, atrasados y cerrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada une, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravio de les ejemplares de la Ga-CETA se servirán a 10s suscritores dentro de los plazes siguientes Madrid, ocho dias.-Provincias, un mes.-Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Lopez Brun y Miguel Orenzan y Lagraba pidiendo se les indulte de la pena de dos años y un dia de prision correccional y accesorias que les fué impuesta por el Juzgado de Jaca, Audiencia de Zaragoza, en causa sobre defraudacion á la Hacienda pública:

Visto el informe favorable del Tribunal sentenciador: Considerando que los penados llevan cumpliendo su condena desde el 2 de Noviembre del año 1871, observando una conducta irreprensible y dando pruebas de arrepentimiento:

Considerando que no hay parte ofendida, y que la gracia solicitada no perjudica al derecho de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de las dos terceras partes de todas las penas impuestas á estos interesados en causa sobre el mencionado delito.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Francisco Pí y Margall. El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin Gil Berges.

'Ilmo. Sr.: Habiendo consultado á este Ministerio el Presidente de la Audiencia de Cáceres sobre la discordancia difícil de hermanar que resulta en su entender para la aplicacion del art. 700 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal y los 892, 93, 94 y 95 de la de organizacion del poder judicial:

Visto el informe emitido por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, á quien se creyó oportuno oir acerca de este particular, proponiendo, de acuerdo con el Fiscal del mismo, que en aquellos casos en los que para la formacion de las dos Secciones de que habla el art. 700 de la primera de las disposiciones legales citadas, y la constitucion de la Sala de vacaciones, à que se contrae el 894 de la segunda, no bastase el número de Magistrados de la dotacion ordinaria de la Audiencia respectiva, se complete la última de dichas Salas con Magistrados suplentes; y que para cuando la formacion de la Sala de vacaciones y de las Secciones indicadas anteriormente sea necesario el número total de los Magistrados que componen la dotacion del Tribunal no vaque ninguno, pudiendo vacar sin embargo en caso contrario y por turno los excedentes:

Considerando que lo propuesto en la primera parte de dicho informe no puede aceptarse, por cuanto á ello se opone terminantemente la Real orden circular de 8 de Julio de 1871 al declarar que los Magistrados suplentes no pueden formar parte de las Salas de vacaciones, así como tambien el art. 77 de la referida ley de organizacion del poder judicial cuando previene que sólo serán llamados estos en circunstancias accidentales, calificacion que no puede aplicarse á este caso, y mucho ménos al de la formacion trimestral, y por lo tanto periódica de las susodichas Secciones:

El Gobierno de la República se ha servido disponer, como resolucion definitiva á la consulta que la ha motivado, que si para la formacion de la Sala de vacaciones

de ese Tribunal y de las Secciones referidas es necesario el número de Magistrados que componen la dotación del mismo, no vaque ninguno, pudiendo hacerlo sin embargo en caso contrario y por turno los excedentes.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido à bien nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Federico Salcedo y San Roman.

Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República,

Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra, Enlogic Conzalez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente de la Junta superior facultativa del cuerpo de Estado Mayor del Ejército al Brigadier D. Joaquin Hallegg

y Barutell. Madrid doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres. El Presidente del Gobierno de la República,

Brancisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra,

Eulogie Conzalez.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar indivíduos del Sindicato creado por el art. 3.º de la ley de 4 del actual sobre venta de garantías de pagarés del Tesoro á D. Rafael Cervera y á D. Pedro de la Hidalga Lopez, Diputados de las Córtes Constituyentes.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fe cha al de Fomento lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Visto el expediente consultado por la Direccion general de Aduanas demostrando los inconvenientes que viene ofreciendo la práctica de admitir á las empresas de ferro-carriles que aun disfrutan de la franquicia, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, todas las relaciones del material que en concepto de adicionales presentan en el Ministerio del digno cargo de V. E. despues de habérsele aprobado la general de explotacion para el ejercicio correspondiente:

Considerando que las Aduanas tienen un plazo señalado para practicar las liquidaciones anuales con las empresas; y que estos trabajos se inutilizan con la aprobacion de las relaciones adicionales, que en lo general se verifica despues de terminado el año à que corresponden:

Considerando que este inconveniente se ha subsanado en el art. 5.º del reglamento de 15 de Abril último para la ejecucion de la ley de 26 de Diciembre de 1872, el cual establece que sólo podrán admitirse relaciones adicionales ó suplementarias para servicios nacidos de circunstancias extraordinarias y de probada necesidad:

Considerando que no hay posibilidad de cumplir con

lo preceptuado en el art. 3.º del Apéndice 9.º de las Ordenanzas, en cuanto á las liquidaciones anuales del material que introducen las empresas, si con posterioridad á la conclusion del año respectivo se le autorizan nuevas concesiones de material que inutilizan dichos trabajos, obligando á las Aduanas á ejecutarlos de nuevo;

El Gobierno de la República se ha servido mandar que el referido art. 5.º del reglamento de 15 de Abril último, relativo á las Compañías comprendidas en la próroga de la franquicia otorgada por la ley de 26 de Diciembre anterior, se entienda aplicable tambien á las empresas que aun conservan dicho privilegio con arreglo á la primitiva exencion que les concedió la de 3 de Junio de 1855, y que en lo sucesivo no se cursen otras relaciones adicionales sino en la forma y para los casos que determina el precepto citado.

De órden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1873.

> El Secretario general, Tomás R. Pinilla.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo del Ayuntamiento popular de Las Palmas elevando á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Catedráticos numerarios de aquel Instituto, el Gobierno de la República ha acordado se haga público por medio de la GACETA DE MADRID el celo é interés que la referida corporacion manifiesta en favor de la segunda enseñanza, y que se expidan las confirmaciones y títulos respectivos á D. Alejo Luis y Yagüe, Catedrático numerario de Física y Química del mencionado Instituto, y á Don Anselmo Arenas Lopez, que lo es de Geografía é Historia, cuyos sueldos deberán percibir desde el 1.º del mes actual.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1873.

PEREZ COSTALES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion del Tesoro público.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Desde la fecha recibe la misma los pedidos de devolucion de depósitos de efectos públicos, de diez á once de la mañana para los imponentes que deseen retirarlos en el mismo dia. v de once á dos de la tarde para recibirlos el siguiente, ménos los dias de arqueo, que serán las operaciones á la una.

Madrid 15 de Julio de 1873.-El Director general, José

Direccion general de Contribuciones y Rentas. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido les 23 premios mayores de los 778 que comprende el sertec

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
7.129	460.000	Badajoz.
272	80.000	Barcelons.
43.37 9	40.000	Almería.
8.842	3.000	Ronda.
45.99 3	3.000	Pozuelo.
14.660	3.000	Madrid
10.379	3.000	Búrgos.
3.547	3.000	Badajoz.

DT C	Premios.	Administraciones
Números.	Pesetas.	Administration
4.247	3.000	Manresa.
9.299	3.000	Madrid.
14.299	3.000	Sevilla.
40.767	3.000	San Sebastian.
15.120	3.000	Orense.
5.966	3.000	Madrid.
11.534	3.000	Valencia.
8.534	3.000	Madrid.
43.923	3.000	Birbao.
8.772	3.000	Madrid.
6.954	3.000	Sabadell.
12.816	3.000	Valladolid.
8.054	3.000	Madrid.
1.378	3.000	Idem.
1.651	3.000	Búrgos.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida per Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huërfana.

Doña Alejandra Francisca Perez de Herrera, hija de Don Francisco, Subteniente del regimiento de Luchana.

Doncellas.

Atanasia Izquierdo de Teodoro, Carlota Lopez de Cayetano, Tecla Martinez de Manuel, Genoveva Petra Estanislaa Lopez Recio y Valentina San Jesé de Balbas de Ceferino, todas del Co-

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 24 de Julio de 1873.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas eada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 4.503, importantes 675,000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de	80.000
1 de	
1 de	25.000
30 de 2.500	75.000
1.470 de 300	441.000
2 aproximaciones de 2.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor	4.000
4.505	675.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 30.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á ha-cer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por me-

dio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 44 de Julio de 4873.-El Director general, José M.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué ultimamente de la Corona.

El dia 22 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegacion subasta pública para la venta de 396 paquetes, è 2.376 libras de bujías de esperma fina, bajo la tasacion y
pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

Madrid 14 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario acciden—

October 1878.

Madrid 14 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario acciden—

October 1878.

Madrid 1979.

Madrid

tal, Rómulo de Bermudez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las once de la mañana del dia 2 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la primera licitación pública para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion de las minas de Almaden durante la próxima campaña de 1873 á 1874, bajo los tipos máximos que se marcan en el estado que comprende la tercera condicion del pliego de condiciones, y las bajas se harán á los precios tipos que figuran en el mismo estado de la manera que determina la cuarta condicion, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 40 pesetas por cada par de hornos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Se exige como garantía presentar en el acto el asentista un tiador abonado á satisfaccion de la Junta de subastas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas

que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 10 de Julio de 1873. — El Inspector general en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de escorias de los hornos de destilacion de las minas de Almaden durante la próxima campaña de 1873 á 1874, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas (expresado por letra) por la de los hornos denominados.... (los que sean).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

A las doce de la mañana del dia 2 del próximo mes de Agosto tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la segunda licitacion pública para contratar la adquisicion de los efectes de carpintería que se expresan en la tarifa, y que son los que como mínimum de construcciones se consideran necesarios mensualmente en las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, bajo los tipos máximos que se fijan en la tarifa, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa. en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.125 pesetas en dinero, ó su equi-valente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con

La fianza consiste en 6.000 pesetas en metálico, ó su equiva-

lente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que descen interesarse en la subasta

Almaden 40 de Julio de 1873.-El Inspector general en comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y tarifa que se acompaña para contratar la adquisicion de los efectos de carpintería que se expresan en ella, y que son los que como mínimum de construcciones se consideran mensualmente necesarios para las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 à 1874, se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo, haciendo la baja de un.... por 100 (expresado por letra) de los devengos, segun la tarifa, y despues de hecho el descuento que trata la octava condicion.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta económica del Departamento de Marina de Cartagena.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de la Junta económica &c. &c.

Hace saber que el dia 4 de Agosto próximo, á la una de su tarde, se subastará simultáneamente ante dicha Junta y Co-mandancia de Marina de Alicante el arrendamiento del usu-fructo de la almadraba denominada de Tabarca, distrito ma-rítimo de Alicante, para las temporadas de los sños 1874, 1875, 4876 y 4877, bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores; en el concepto de que el tipo que ha de servir para la subasta es el

de 2.000 pesetas 50 céntimos anuales. Cartagena 8 de Julio de 4873.—José de Dueñas.—Por mandado de S. E., José M. de Tapia.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c.

Hace saber que el dia 11 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, se subastará simultáneamente ante dicha Junta y Comandancia de Marina de Alicante el arrendamiento del usu-fructo de la almadraba denominada Rincon de Albir, distrito de Altea, durante las temporadas de los años 1874, 1875, 1876 y 1877, bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores: en el concepto de que el tipo señalado para la subasta es el de 265 pesetas 56 centimos anuales

Cartagena 8 de Julio de 1873.—José de Dueñas.—Por mandado de S. E., José M. de Tapia.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c.

Hace saber que el dia 4 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, se subastará simultáneamente ante dicha Junta y Comandancia de Marina de Alicante el arrendamiento del usu-fructo de la almadraba denominada de Calapunta, distrito maritimo de Alicante, para las temporadas de los años 1874, 1875, 1876 y 1877, bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores: en el concepto de que el tipo que ha de servir para la subasta es

el de 437 pesetas 50 céntimos. Cartagena 8 de Julio de 4873.—José de Dueñas.—Por mandado de S. E., José M. de Tapia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Balsain.

Autorizado este distrito por órden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último, enajenará en pública licitacion 2.946 pinos y 1.290 latas procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para construccion naval y urbana, para carpinteria de taller y para traviesas.

Se hallan divididos en seis lotes, y la tasacion total es la

de 29.024 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará el dia 24 del actual, desde las doce de la mañana, en las oficinas de este distrito, sitas en este Sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los dias no feriados.

San Ildefonso 9 de Julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Bivero.

Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca.

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Profesor de Dibujo de figura, adorno, modelacion y paisaje, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. vn. cobrados de los fondos de la Es-

cuela, obligaciones y derechos establecidos en sus estatutos y reglamento, la cual ha de proveerse por oposicion en virtud de acuerdo de la junta general con sujecion al programa aprobado por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se in-serta para conocimiento de los opositores.

PROGRAMA.

Primer ejercicio.-Figura.

Dibujar una figura copiada del natural ó del antiguo en ocho dias de plazo á cuatro horas por dia, en papel de 0'63 metros de largo por 0'46 metros de ancho.

Segundo ejercicio. -- Adorno.

Modelar en barro un trozo de adorno del gusto, carácter, época y motivo que indique el Tribunal, del tamaño de 0'60 metros por 0'40 metros, en 46 horas distribuidas en cuatro

Tercer ejercicio.—Paisaje.

Un dibujo al lápiz copiado de un modelo litográfico elegido por el Tribunal, ejecutado en ocho horas y del tamaño del original.

Cuarto ejercicio.—Perspectiva.

Trazar una perspectiva, sea interior, sea exterior, en un dia natural, segun los datos que comunique el Tribunal, ma-nifestando en esta prueba las reglas de que se valgan, siendo permitido servirse de un tratado de Arquitectura como guis para las proporciones.

Quinto ejercicio.—(Oral.)

Demostrando en el encerado, si fuese necesario, la resolucion de tres problemas elementales sacados á la suerte.

Los expresados ejercicios se practicarán en el local de la Escuela, ante el Tribunal nombrado al efecto por la Junta de gobierno.

Los opositores acompañarán á la instancia su fé de bautis-mo para acreditar ser mayores de 20 años, conforme á lo establecido en el art. 19 de los estatutos vigentes, y además certificacion de las condiciones que reunan; siendo requisito indis-pensable ser español, segun dispone el citado artículo.

El plazo para la presentacion de solicitudes será de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiéndolo hacer personalmente ó por medio de

pliego certificado al Secretario de esta Escuela.

Los ejercicios darán principio el dia que el Tribunal designe, y lo hará saber por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia con ocho dias de anticipacion.

Salamanca 17 de Junio de 1873.-El Secretario general, Vicente Oliva. V. B. El Regente, Pedro Antonio Manzano. A THE COLOR AND A STREET WAS TO THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía de Talavera de la Reina.

El dia 15 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará segunda subasta en las Salas Consistoriales de Talavera de la Reina para la ejecucion de las obras de un cementerio general en la misma con sujecion á los planos, proyectos y presupuestos, y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

La subasta se hará por pliegos cerrados, que deben presentarse en dicha oficina ántes de la hora designada, arregiados al modelo adjunto y sin que puedan exceder de la suma de 55.125 pesetas 40 céntimos que arroja el presupuesto, acompañando carta de pago en que se justifique haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 de aquella suma como garantía de la proposicion, sin cuyo requisito no tendrá esta valor ni efecto alguno.

Talavera de la Reina 12 de Julio de 1873.-El primer Teniente Alcalde, Regidor, Víctor Benito y Cantador.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., cuya cédula de empadronamiento acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que se exigen para la construccion de un nuevo ce-menterio en la villa de Talavera de la Reina, se compromete à ejecutar dichas obras por la cantidad de.... pesetas y

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente en upo sada precisamente por letra.)

(Fecha y firma del postor.) lisa y llanamente el tipo total fijado en el presupuesto, expre-

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado licenciado del cuerpo de la Guardia civil Pedro Martin Revenga, á quien estoy procesando por haberse dejado hacer prisionero, yendo á las órdenes del Teniente de su mismo cuerpo D. Cipriano Robles, por una partida carlista en 5 de Junio del año próximo pasado en el puerto de Sarraizar; usando de la jurisdic-cion que el Poder Ejecutivo de la República tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su ejército en sus Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al di-cho Pedro Martin Revenga, señalándole la casa-cuartel de la Guardia civil del punto más cerca al en que se halle, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde el de la fecha, para que pueda ser interrogado acerca de los extremos que en el referido hecho se persiguen, dando sus descargos y nombrando Procurador que le defienda; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo.

Fíjese este edicto para que venga á noticia de todos. Vitoria 5 de Julio de 1873.-El Fiscal, Francisco G. Broncano.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que por Doña Maria Madrid Dávila y Villar, viuda, vecina de Yuncos, se acudió á este Juzgado solicitando se la diera posesion del mayorazgo regular fundado en Vicálvaro por Doña María Casado, acompañando on apoyo de su solicitud diferentes documentos; y en su vista

«Auto.—En Alcalá de Henares 25 de Junio de 1873.—Mediante á lo que aparece de los precedentes documentos, dése á Doña María Madrid Dávila y Villar, y en su nombre á su hijo Manuel María Aguilar y Madrid Dávila, sin perjuicio de tercero, la posesion que se solicita, y á cuyo efecto se da comision al Juez municipal de Vicálvaro, á quien se dirija el correspondiente despacho con los insertos necesarios; y efectuado que sea, dése cuenta.

Lo manda y firma S. S.—Doy fé.—Balló.—Gregorio Azaña.» Librado el despacho acordado al Juez municipal de Vicál varo, tuvo efecto la posesion mandada en 5 del corriente mes;

recayendo á su virtud la providencia que dice así:
«Providencia.—Alcalá de Henares 8 de Julio de 1873.—
Por presentado con el despacho que se acompaña, que se unirá á los antecedentes de su referencia. Publíquese el auto de 23 de Junio último por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y villa de Vicálvaro, insertándose un ejemplar en la GACETA oficial de Madrid, para que los que se crean con derecho à la posesion de los bienes del mayorazgo regular fundado en Vicálvaro por Doña María Casado formalicen su oposicion dentro del término de 60 dias siguientes al de la insercion de dicho edicto en la

Lo manda y rubrica S. S.—Doy fé.—Está rubricado.—Gre-

gorio Azaña.»

Y á fin de que se cumpla con lo mandado en la providencia inserta, se pone el presente en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1873.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

X—79 gorio Azaña.»

Algeciras.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribanía de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Francisco Alba Furzado, Abogado, vecino que fué de Tarifa, con última residencia en Madrid, Jerez y Cádiz, estado casado y de 28 años de edad, por el delito de injurias al Sr. Juez del partido; en la cual, y seguida por todos sus trámites, se dictó por la Audiencia de Sevilla la sentencia ejecutoria, cuya parte dispositiva dice así:

«Vistos los artículos del Código penal vigente 471, 472 en sus números 2.° y 4.°; 473, párrafo segundo; 82 en su regla 1.°; 482 en su párrafo segundo; 97 y su tabla demostrativa; 116,

50, 47 y demás de aplicacion general; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sen-tencia consultada y apelada que en 12 de Noviembre del año próximo pasado dictó el Juez municipal de Algeciras, en funciones de Juez de primera instancia, por la que condenó á Don Francisco Alba Furzado en la pena de dos años y un dia de destierro del distrito de dicho Juzgado à distancia de 30 kilómetros, en la multa de 500 pesetas y todas las costas procesales, y caso de insolvencia sujeto à aquella penalidad por el tiempo equivalente al valor de la multa á razon de un dia por cada 5 pesetas. Se aprueba el auto de insolvencia, y de-

vuélvase la causa á su tiempo. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo prenunciamos, mandamos y firmamos. — Juan de Vega Ba-llesteros. — Celestino Martinez del Rio. — José Primo Marti-

Cuya sentencia fué publicada y notificada al Ministerio fis-eal y al Procurador del procesado en 28 y 29 de Mayo último. Y para que conste y acompañe á órden con que se devuelve la expresada causa al Juez de primera instancia, pongo la pre-

sente en Sevilla á 6 de Junio de 1873.—Bernabé Asensio. Y no habiéndole podido ser notificada al D. Francisco Alba Furzado por no ser encontrado en sus domicilios, se ha mandado librar requisitorias para si fuere habido en alguno de los expresados puntos y que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento de rebeldía si no comparece dentro de 30 dias.

Algeeiras 3 de Julio de 4873.— V.º B.°—Dr. Morillo.—Fer-

nando García de la Torre.

Almaden.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia

de esta villa y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre rebelion carlista contra el sujeto llamado Riego, Pedro Cepeda y Bruno Padilla, álias Telaraña, y demás sujetos que componen su partida y por robo de 21 caballos á vecinos de esta poblacion el dia 28 de Junio último; habiendo acordado la prision del llamado Riego, interesando de los Sres. Jueces y agentes de policía judicial se sirvan proceder á su captura y remision á este Juzgado con las caballerías y personas en cuyo poder se hallaren si no fueron de notoria honradez, y cuyas señas se insertan á continuacion.

Tambien se cita, llama y emplaza á los expresados Pedro Cepeda, Bruno Padilla y el llamado Riego y sujetos que com-ponen su partida para que en el término de 45 dias se presen-ten en este Juzgado á recibirles declaracion de inquirir; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almaden á 5 de Julio de 4873.—Francisco Pinós y Quintana.-El actuario, Benito Rey.

Señas de las caballerías robadas que aun no han sido recobradas.

Un caballo con silla española, caparazon negro con vivos encarnados, iniciales $M,\ P,\ C\ y\ F;$ unas alforjas de estezado y espuelas, siendo la edad del caballo siete años, pelo negro, tres dedos la marca, calzado de un pié, con una cicatriz en la canilla derecha y una grieta en el casco de la mano derecha.

Una jaca castaña clara, seis cuartas y media, de tres años, calzada de las dos patas, y lunares en los costillares.

Otra jaca de cinco años, seis cuertas y media, pelo castaño y negro de rodillas para abajo, un piquete en la oreja izquierda y un lunar en el costillar del mismo lado. Otra jaca de 12 años, la marca, castaña oscura, calzada

de las dos patas, estrellada. Un caballo de 45 años, tordo, dos dedos la marca, un lunar

negro en el pescuezo y matado en los costillares Otro caballo pio, un dedo la marca, de seis años.

Una jaca tuerta, castaña, cerrada.

Otra jaca de cuatro años, seis cuartas y media, pelo castaño claro, entera, con un poco levante encima de los riñones. Una jaca de ocho años, la talla, pelo negro y pintas blancas en los costillares.

Un caballo de ocho años, entero, pelo colorado, mal confi-

gurado, de un dedo sobre la marca.

Una jaca capona de 11 años, pelo negro, cerca de la marca, con pelos blancos en la pata izquierda á raiz del casco, y vejigas en la derecha, pelos blancos en la cruz y cerca un rodal sin pelo.

Un caballo de siete años, la marca, estrellado, bebe en blanco, lunanco de la nalga derecha, calzado de la izquierda

Una jaca, pelo castaño, la talla, entera, de tres años, almendrada, estrella pequeña en la frente.

Otra jaca de seis cuartas de alzada, castaña oscura, de cua-

tro años, calzada de una pata, y en la nalga izquierda el hierro *J. L.*

Un caballo capon de ocho años, la marca, pelo entre colorado y castaño, lunares en los dos costados, sin pelo en ellos, como de haberle puesto cantáridas.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Baltasar Ta-

rancon, vecino de Alentrique, para que en término de 15 dias, contados desde el en que este edicto sea inserto, se presente en este Juzgado á recibirle declaracion indagatoria en la causa pendiente contra el mismo por suponérsele autor del hurto de un pollino en el término jurisdiccional de esta villa la tarde del dia 40 de Junio último, que cambió por un caballo al gitano José Escudero, vecino de Sigüenza; declarándole en otro caso rebelde y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego à las Autoridades civiles y militares, funcionarios de policía judicial y demás agentes de proteccion y seguridad pública, procedan à la busca, captura y conduccion en su caso à este Juzgado con las precauciones necesarias del citado Baltasar Tarancon, à cuyo fin se inser-

tan las señas á esta continuacion.

Dado en Almazan á 5 de Julio de 1873. — Cándido Fernandez Trebiño. — Por mandado de S. S., Timoteo Mena y

Señas personales y de traje de Baltasar Tarancon.

Edad 43 años, estatura regular, cara regular, nariz aguzada, barba poblada, pelo entrecano, color bueno. Señas particulares: el ojo derecho un poco remellado: viste calzon de paño casero en medio uso, chaleco de pana negra idem, faja morada, medias azules, calzado de alpargata, sin chaqueta, pañuelo negro á la cabeza. Se llevó además una capa de paño casero en medio uso, una faja morada nueva, una camisa de lienzo y una cartera con varios papeles.

Astudillo.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 45 dias á ocho ó 10 hombres que en la noche del 16 del finado asaltaron y robaron á D. Venancio Villaran, vecino de Villodrigo, uno de los cuales era bastante alto, jóven, bien parecido, de 22 á 24 años de edad, vestido al estilo del país, con boina blanca; otros dos más bajos y de más edad, y todos ellos usaban boina y armas de fuego, para que dentro del término expresado se presenten en este Juzgado y su cárcel de partido á recibirles sus correspondientes inquisitivas en la causa que se instruye y responder de los cargos que contra ellos resultan; apercibidos que si dejaren trascurrir expresado término sin presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Recomendando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y segura conducción á este Juzgado de expresados sujetos, para cuyo objeto practicarán las más eficaces diligencias.

Dado en Astudillo á 9 de Julio de 1873.-Mariano del Mazo y Reinoso.-Por mandado de S. S., Basilio Ordoñez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Salas Enjermo, hijo de Bernabé y Magdalena, natural de Andújar, vecino de Linares, casado, zapatero, de 42 años de edad, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa seguida contra el mismo y su hijo sobre lesiones á Pedro Lopez Trujillo; apercibido que de no verificarlo sin más eitarlo ni emplazarlo seguirán las diligencias en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya

Dado en Baeza á 7 de Julio de 1873.-Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

Barco

Por la presente y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á Manuel Franco Vidal, vecino de la Portela de Aguiar, de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro de quinto dia, y de nueve á doce de la mañana, comparezca en la sala de audiencia do este Juzgado á ampliar una declaracion que como testigo prestó en causa criminal que pende en el mismo y por mi Escribanía; advirtiéndole que tiene obligacion de concurrir bajo la multa de 25 á 250 pesetas si dejare

de hacerlo sin causa justa. Barco 5 de Julio de 1873.—Agustin Fernandez.

Recerreá.

D. Eduardo Seijas, Jucz de primera instancia de Becerreá. En nombre de la Nacion y por medio de esta requisitoria cita y llama por término de nueve dias á Manuel García, vecino de Fonfria de Nogales, alto de estatura, de edad como de 30 años, color trigueño, que viste á uso de este país, procesado por delito de robo á Ramon Santin y Manuel García, de San Martin de las Canadas, el 22 de Mayo próximo, contra cuyo sujeto decreté la prision; y exhorto à las Autoridades judiciales y à la benemérita Guardia civil que procuren su captura y conduccion á este Juzgado.

Becerreá 5 de Julio de 1873.-Eduardo Seijas.-Juan Carreira, Escribano.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por el presente edicto hago notorio que en este Juzgado pende juicio de abintestato de la fincabilidad quedada de Ramon Fernandez Bolaño y su mujer María Nuñez, vecinos que fueron de Cadoalla, promovido por Manuel Fernandez Bola-ño, en el cual dicté la providencia siguiente fecha 1.º de Abril

último: «Cítese para este juicio à los herederos y al Sr. Fiscal, y el inventario que se presenta póngaseles de manifiesto en la Escribanía por término de ocho dias para que dentro de ellos hagan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Al efecto, habiendo indicaciones de que Josefa Bolaño, uno de los herederos, residia en Madrid, para su citacion se expidió el oportuno exhorto; y una vez, segun las diligeucias practicadas, no es habida é ignorar su paradero, dieté con esta fecha la providencia que dice:

«A los antecedentes, y cítese para este juicio y notifique á Josefa Bolaño la providencia de 1.º de Abril á medio de edicto que se inserte en la GACETA DE MADRID. Est rubricado. Jo-é M. Gomez.»

Es el presente. Becerreá 5 de Julio de 1873. Eduardo Seijas.-Por orden de S. S., el Escribano, José M. Gomez.

El Dr. D. Nicolás María Fernandez, Juez de primera ins-

tancia de esta ciudad y partido de Béjar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martin Rodriguez, conocido por el Cojo, natural del Pizarral de Sal-vatierra, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MA-DRID comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue por hurto de una caldera de cobre de la pertenencia de D. Manuel García Martin, de esta vecindad.

Dado en Béjar á 4 de Julio de 1873.—Dr. Nicolás M. Fernandez.-Por mandado de S. S., Fermin Cantisan Sanchez.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por la presente cédula se hace saber que en la causa seguida en este Juzgado contra D. Martin de Zulueta y Ugarte. Alcalde del Ayuntamiento de Begoña, y demás Concejales del mismo sobre faltas en el cumplimiento de órdenes comunicadas por la Autoridad militar durante la insurreccion carlista del año último pasado, se la dictado un auto con fecha 16 de Junio próximo finado, por el que, declarando terminado el su-mario, se manda elevarlo á S. E. la Audiencía del distrito de Burgos, como Tribunal competente para conocer del proceso, notificándose, citándose y emplazándose á los procesados y al

Promotor fiscal por término de 40 dias. Y resultando hallarse ausente el D. Martin de Zulueta, se le cita y emplaza para ante dicho Supremo Tribunal por el expresado plazo de 10 dias, que se contarán desde la publicación de esta cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido con que si no comparece le

parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao à 4 de Julio de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa de oficio contra los que resulten autores del robo de dinero y alhajas á D. Alfonso Echart y D. Pablo Pillet, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á un italiano de unos 50 años de edad, que ha residido en esta ciudad, y un francés que le acompañaba, sin que resulten otras circunstancias, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de dicho edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuició que

Cartagena 7 de Julio de 1873.—Juan Villas Viton.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra Alejandro Pardo Triguero, natural de Antanzon, vecino de Mohernando ántes de ser confinado, hijo de Isidoro y de Dorotea, casado, herrero, de 30 años de edad, sobre quebrantamiento de condena, se le cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias para que dentro del mismo, que empezará desde la publicación de este edicto, se presente en el presidio de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.
Cartagena 7 de Julio de 4873.—Juan Villas Viton.

Castro-Urdiales.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Luis de Monseñe y Rivero, vecino que fué de esta villa, que falleció abintestato en ella el dia 23 de Abril último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, segun previene el art. 368 al 374 de la ley de Enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato preve-

Dado en Castro-Urdiales á 7 de Julio de 4873.—Ildefonso Lopez Aranda. Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Martinez.

D. Domingo Trillo y Llobet, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado del partido por traslacion del propietario.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Barcelona exhorto y requiero en nombre de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo, que visto el presente se sirvan orde-nar se cite en forma legal á Ramon Tarragó y Siscort, vecino que fué de Rocalloura, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone sigue con los carlistas, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, sirviéndose fijar las copias autorizadas de esta requisitoria que previene el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en el local de los respectivos Juzgados, devolviéndome el último el presente á los efectos de justicia que deseo corres-

Dado en la ciudad de Cervera á 3 de Marzo de 1873.-Domingo Trillo y Llobet .= Por su mandato, Donato Duran, Escribano.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Jucz de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente hago saber que hallándose vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Médico forense de este Juzgado, se ha acordado en el expediente de su razon anunciarsa para que los sujetos que aspiren á ella presenten dentro de los 15 dias de la insercion de este edicto las socieitudes y demás documentos que crean convenientes al objeto en este Juzgado, con arreglo todo á la circular del Exemo. Sr. Mínistro de Gracia y Justicia de 14 de Mayo último, y órden á que la misma se refiere.

Dado en Chelva á 4 de Julio de 1873.—Teodosio Pinazo.— Por su mandado, Francisco Belenguer.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez propietario de primera instan-

cia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio por hurto contra José María Horros Suarez, natural de San Julian de Mondego, provincia de la Coruña, y vecino de esta villa, soltero, de ejercicio ornalero, de 53 años de edad, en cuya causa ha recaido auto, idel cual no ha podido ser notificado el procesado por haberse

ausentado de esta poblacion, ignorándose su paradero, por lo que he mandado se le convoque para que en el término de 20 dias siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia comparezca en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto en nombre de la Nacion à todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias á conseguir la captura y detencion de dicho procesado, poniéndolo à mi disposicion.

Dado en la villa de Chiclana á 4 de Julio de 1873.-Leopoldo Gandarias.-Por mi compañero Gonzalez, Juan Martinez.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Garrido Gudiel, álias Caracol, hijo de Atilano y de María, soltero, jornalero, de 25 años de edad, natural y vecino de Brea, correspondiente á este partido, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de que le sea notificada una providencia dictada en causa criminal que contra el mismo se sigue por desacato á la Autoridad y lesiones ménos graves á Matías Velasco; y en el caso de que se indague el actual domicilio del referido sujeto lo pon-drán las Autoridades á quienes conste en conocimiento de este Juzgado á la mayor brevedad posible para en su vista acordar lo conveniente á fin de que tenga efecto dicha notificacion; en la inteligencia de que si no comparece, ó no se da aviso de su actual residencia, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuya requisitoria se expide con arreglo á lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 129 y en el 130 de la ley de Enjuiciamiento

Lo manda y firma S. S. Doy fé.-Vicente Gil.-Fernando

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de

esta villa de Chinchon y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Ramiro y Fuentes, natural de la ciudad de Alicante, vecina de Aranjuez, de 46 años de edad; é ignorándose su domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de notificarla una providencia dictada en causa criminal

contra su marido Francisco Doblado y Mora.

Cuya requisitoria se expide con arreglo á lo dispuesto en el número 1.º art. 129 y en el 130 de la ley de Enjuiciamiento cri-

Dado en Chinchon á 5 de Julio de 1873.—Vicente Gil.— El actuario, Fernando Fernandez.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este

Para prestar cierta declaracion sin juramento ad cautelam en diligencias sumarias, cito, llamo y emplazo á José Santaella Terron, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, bajo los apercibimientos que haya lugar; pues

así lo he acordado por providencia de este dia.

Estepa 8 de Julio de 1873.—Rafael Lopez.—Por su mandado, José María Puih.

Estrada.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de Estrada. Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan averiguar el paradero de los efectos que á continuacion se expresan, robados de casa de Margarita Mariño, vecina de Couso, remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados. Estrada 4 de Julio de 1873.—Eugenio Salgado.—José María

Efectos robados.

Cinco pesetas en plata, una pieza de 5 pesetas, otra de dos y media, y en cobre lo restante hasta 5 ó 6 duros; un aderezo de tres mallas, afiligranado tambien de plata, y de cuatro pulgadas de largo, con un cordon de seda negro para atar al cuello, que tenia en toda su dimension unas cuentas de plata; un paraguas de algodon encarnado á medio uso, como seis libras de pernil de cerdo, 14 de tocino, 12 de unto, un queso, media libra de chocolate y dos mazos y medio de cigarros

En nombre de la Nacion, D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de este partido.

Sea notorio que en este Juzgado se instruye causa sobre la muerte de Manuela Freita Rebolo, de la parroquia de Frades, hija de Antonio y María, en la cual se acordó ofrecer dicho procedimiento al primero por si en él quiere mostrarse ó no

Y apareciendo que el Antonio está ausente en ignorado paraje, se le hace tal ofrecimiento á medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Estrada 30 de Junio de 1873.-Eugenio Salgado.-Manuel Santamarina.

Gaucin.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Isidro Sanchez Criado, natural y vecino de Casares, de este partido judicial, casado, con hijos, de ejercicio de campo, de 39 años, hijo de Juan y Joaquina, de estatura buena, delgado, barba corrida y rubia, calvo y con algunos mechones de cabellos rubios á los lados de la cabeza, color claro, ojos azules; vestido de pantalon á estilo del país, para que en el término de 30 dias se presente en las cárceles de este partido, de las que se fugó la madrugada del 22 del actual y en que se halla-ba constituido en formal prision por los delitos de homicidios de Manuel Vargas Muñoz y Alonso Sanchez Perez y lesiones á otros; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero à las Autoridades judiciales, civiles y militares, à los dependientes de las mismas, agentes de policía judicial y á todo ciudadano se sirvan pro-

ceder á la captura y conduccion á esta dicha cárcel del Isidro Dado en Gaucin á 30 de Junio de 4873.—Francisco de Orellana y Fernandez.-Por su mandado, Teodoro Molina.

Licenciado D. Ramon Miguel y Arellano, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe. Por el presente edicto cito y emplazo á Pedro Lonieva, ve-

cino que ha sido de Carabanchel Alto, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid à usar de su derecho en la causa seguida en este Juzgado contra Pedro de la Oliva y Feliciano Ramos con motivo de las lesiones inferidas á su hija Aniceta Lonieva; apercibido de que no haciéndolo

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 3 de Julio de 1873.—Ramon Miguel y Arellano.-Angel de Francisco.

Guadi**k**.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido &c.

Hago saber que en causa criminal que en este mi Juzgado se instruye de oficio sobre hurto de una mula de la propiedad de D. José Pardo, en la cual aparecen como presuntos reos Torcuato Membrilla Blaquez y su hijo José María Membrilla Ruiz, por lo que se mando recibirles declaracion por preguntas de inquirir; y como quiera que dichos sujetos se han ausentado de la cortijada de Bacor, partido judicial de Baza, se les previene se presenten en este mi dicho Juzgado en el término de 15 dias á los fines indicados; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; no expresándose más circunstancias del Tor-

cuato y José María Membrilla por no resultar de referida causa. Dado en Guadix á 4 de Julio de 1873.-José Llano.-Por

mandado de S. S., Antonio Sanchez.

D. José de Ortiz Varon, Escribano del Juzgado de primera

instancia del partido de Guadix.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en este dia por dicho Juzgado se cita á Pedro Salazar Martinez, de 24 años, soltero, barbero, de esta naturaleza y vecindad, cuyo paradero actual se ignora, para que el dia 19 de los corrientes, á las once de su mañana, concurra á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 25 pesetas, en la sala-audiencia del mismo Juzgado á ampliar la declaración que prestó ántes de regir la ley provisional de Enjuiciamiento criminal en causa contra Carlos Jimenez Martin, de este domicilio, sobre atentado y lesiones ménos graves al Alcalde de barrio del distrito de San Miguel de esta ciudad José Berbel Membrilla. Guadix 5 de Julio de 1873.—José de Ortiz Varon.

D. Nicolás de Lasala, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sendra y Aimarit, hijo de José y de María, natural de Valls, soltero, de 32 años de edad, sin vecindad ni residencia fija, sin oficio conocido, dedicándose unas veces al de carpintero, otras al de pelaire y otras al de bracero del campo, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda para notificarle una providencia del Tribunal superior de este territorio, en virtud de la cual tiene que sufrir 30 dias de detencion en las cárceles de este partido, en sustitucion y apremio de la multa que le fué impuesta en causa sobre hurto de dinero y efectos, y uso de nombre supuesto.

En su virtud encargo á los indivíduos de la policía judicial que en el caso de ser habido dicho sujeto sea puesto á

disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias. Huesca 9 de Julio de 1873.—Nicolás de Lasala.—Por su mandado, Manuel Martinez.

La Vecilla.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de pri-

mera instancia de La Vecilla y su partido.

En nombre de la Nacion, á las Autoridades judiciales y agentes de la policía judicial saludo y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido en clase de detacidad á las guietas autras configuracions captura de deservados a la captura de deservados a la captura de de captura de la captura detenidos á los sujetos cuyas señas á continuacion se expresan, y se cree se encuentran en la ciudad de Leon; pues así lo tengo acordado por providencia de 7 del actual en la causa que instruyo con motivo del robo de dinero perpetrado du-rante la noche del 20 á 24 de Junio último en la casa-habitacion de Juan Antonio Castro, residente en Solana de Fenar, con cuyo objeto expido la presente requisitoria.

Dado en La Vecilla à 8 de Julio de 1873.-Francisco Moreno Ladron de Guevara.-Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

Señas de los delincuentes.

Dos de ellos vestían pantalon de algodon azul rayado, boina del mismo color y chaquetones de pano bastante fino; de los que uno era alto, moreno, mal parecido, abultado de carrillos, con la barba recien afeitada, siendo de edad como de 55 años; y el otro pequeño, delgado, con la barba afeitada, de buen color, como de 35 años, pareciendo por su porte de la ciudad de

Y el tercero llevaba calzon como el que usan los hombres del país, sin que se puedan dar más señas por carecer de ellas.

Madrid.-Austiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Fernando Gonzalez, que fué herido el día 1.º de Junio último en los pontones de San Isidro, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario à prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo, el cual lo hará en el término de nueve dias.

Madrid 8 de Julio de 1873.-El actuario, Villarrubia.

Madrid.-Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias diferentes fincas rústicas y una urbana, sitas en término de las poblaciones de Yeles y Esquivias, partido judicial de Illescas, provincia de Toledo, bajo el tipo de su retasa, que en junto asciende á 37.815 rs. vn. 49 cents.

Y estando señalado para su remate el dia 9 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, se hace saber al público convocando licitadores, los que podrán enterarse de los autos en la Escribanía y en dias y horas legalmente hábiles.

Madrid 11 de Julio de 1873.-El Escribano actuario, Pedro

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama a los que se crean con derecho à la herencia de D. José María Velluti y Entrala, natural de Ma-

drid, que falleció el dia 49 de Abril último á la edad de 47 años, en estado de soltero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiendo que solicitan la declaración de herederos sus padres D. José Carlos Velluti y Doña Eloisa de Entrala.

Madrid 44 de Julio de 4873.-Francisco Fernandez de la

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura de D. Cárlos Vazquez Cervela, Comandante de Artillería en situacion de reemplazo, que habitó en la calle de la Peninsular, núm. 3, y en su caso sea conducido á la cárcel de Villa á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se le sigue por sospechas de falsificacion de una firma.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 4873.—Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á los parientes de Antonio Lamas Graña, guardia primero que fué de la quinta compañía, segundo tercio de la Guardia civil, y que se suicidó en la manana del 47 de Abril último, á fin de que los que sean se presenten en este Juzgado á manifestar si se muestran ó no parte en la expresada causa; apercibidos de que si no lo hiciesen á término de seis dias se les tendrá por-

que renuncian á hacer uso de aquel derecho. Madrid 8 de Julio de 1873.- El Escribano, Pedro José

Madrid.-Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama a Doña Elena Diaz Gonzalez, que habitó en la calle Real, número 43, cuarto segundo, para que dentro del término de seis dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perinicio que haya lugar.—El Escribano, José María Castells.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama à Francisco Santiago y Llorente, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de seis dias se presente en el referido Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas á prestar declaracion como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento de que

no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Julio de 1873. — El Escribano, José María

Castells.

«Sentencia.-En la villa de Madrid, á 30 de Junio de 4873: en vista de estos autos seguidos à instancia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado con D. Manuel Valls y Viniegra sobre reivindicacion al Estado del lavadero titulado de San Roque, situado en la Rivera del Manzanares, junto al puente de Toledo:
1.° Resultando que á consecuencia de oficio dirigido al Juez

decano de esta capital por la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado en virtud de diligencias prévias practicadas por el Investigador de Bienes nacionales D. Salvador Lopez de Orozco, se presentó en 8 de Octubre de 4873 demanda ordinaria por el Promotor fiscal de este Juzgado, en repre-sentacion de la Hacienda pública, contra el Presbítero D. Manuel Valls, poseedor de la capellanía fundada en la parroquia de San Andrés de esta capital por D. Pedro Lopez de Sagade y su mujer Doña Angela Fernandez de Arnesto para que eny su mujer Dona Angela Fernandez de Africsio para que entregue al Estado el lavadero y casa llamada de San Roque, situado en la orilla del rio Manzanares, en el mismo estribo del puente de Toledo, por estado así que no tiene dueño conocido, y citada capellanía, siendo así que no tiene dueño conocido, y pidiendo al mismo tiempo el abono de los frutos percibidos y podidos percibir como poseedor de malá fé, con más la imposicion de costas:

Resultando que en efecto D. Manuel Valls es hey el Capellan que posee la citada capellanía, y por lo tanto la casa y lavadero de que se trata; pues así aparece por su prepia manifestacion, y por la exhibicion que hizo en autos del nom-bramiento expedido á su favor en 29 de Diciembre de 4862 por el Arzobispo de Toledo, á propuesta del Cura de San An-

drès, en concepto ámbos de patronos de la fundacion:
3. Resultando que conferido traslado al demandado, se personó en los autos pidiéndolos para contestar; y despues de prolongadas dilaciones y de haber renunciado su defensa el Abogado y Procurador que tenia nombrados, recayó auto declarando decaido su derecho y por contestada la demanda, habiendo necesidad de hacer los emplazamientos por los periódicos oficiales á causa de ignorarse su paradero, hasta que por último fué declarado en rebeldía, entendiéndose desde entónces todas las notificaciones en los estrados del Tribunal:
4.º Resultando que á instancia del Sr. Promotor fis

en virtud de auto de 27 de Noviembre de 4874 se procedió à la retencion y embargo del citado lavadero y casa de San

5.º Resultando que seguida la tramitación marcada por la ley, se ha recibido este pleito á prueba, se ha practicado la que el Promotor fiscal propuso y el Juzgado estimó pertinente; y no habiéndose celebrado vista, se han traido los autos para sentencia:

1.º Considerando que corresponden al Estado los bienes detentados ó poseidos sin título legítimo, los cuales podrán reivindicarse con arreglo á las leyes comunes, segun el art. 3.º

de la ley de 9 de Mayo de 4835:

2.° Considerando que en este caso se encuentra el lavadero y casa titulada de San Roque, pues que habiendo pertenecido á la capellanía que en la iglesia de San Andrés de esta capital fundaron D. Pedro Lopez de Sagade y su mujer Doña Angela Fernandez de Arnesto, resulta, tanto de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad y cotejada con su original, como por el testimonio sacado del Archivo de escrituras públicas en virtud de auto para mejor proveer, que por venta real judicial despachada por el Visitador eclesiástico de esta villa de Madrid en 2 de Diciembre de 1793 los patronos de la referida capellanía traspasaron á Juan Palanca, con todos los trámites necesarios en derecho y en precio de 10.097 rs. 17 maravedis que fueron entregados en el acto, el citado lavadero y casa titulada de San Roque, situado en la orilla del rio Manzanares junto al estribo del puente de Toledo, de caber 1 456 piés, segun declaracion del Arquitecto, sin que desde dicha fecha del año de 1793 aparezea ninguna otra trasmision de dominio ni le posea descendiente alguno del referido Palanca, comprador de la heredad; sino ántes al contrario, hallándose incluido otra vez en los bienes de la capellanía sin haberse presentado título alguno de reversion por el cual se acreditara que legalmente los patronos se habian incautado del citado laque legalmente los patronos se natural intertudado del citado la-vadero, que por escritura pública con intervencion del Visita-dor celesiástico y á causa de su estado de ruina fué enajenado en el siglo anterior con todas las solemnidades de la ley: 3.º Considerando, sin embargo, que el Capellan D. Manuel

Valls no puede ser calificado como poseedor de mala fé, puesto que fué nombrado por el Arzobispo de Toledo en sustitu-cion de D. Zenon Amandi, el cual habia reemplazado á Don Gregorio Montes, que anteriormente la disfrutó; y que por tanto no es posible considerarle como detentador para los efectos que la ley previene, pues el título en virtud del cual posee era para el legítimo, como dado por los mismos patronos:

4. Considerando que tampoco hay temeridad en el sentido jurídico por parte de D. Manuel Valls, puesto que habiendo recibido la colación canónica de una Autoridad competente, no podia por sólo el hecho de haber sido demandado entregar espontâneamente una parte de las fincas que constituyen la capellanía y servia para sostener las sagradas obligaciones de la fundacion:

5.º Considerando haberse llenado el requisito que exige el artículo 4.º de la repetida ley de 9 de Mayo de 4835, de que al Estado corresponde probar que no es dueño legítimo el poseedor ó detentador, sin que estos puedan ser compelidos á la exhibicion de títulos ni inquietados en la posesion hasta ser vencidos en juicio;

Fallo que debo condenar y condeno al Presbítero D. Manuel Valls, actual poscedor de la capellanía fundada por Don Pedro Lopez de Sagade y su mujer Doña Angela Fernandez de Arnesto en la parroquia de San Andrés de esta capital, á que luego que esta sentencia cause ejecutoria entregue á la Hacienda pública el lavadero y casa titulada de San Roque, situado à orilla del rio Manzanares, junto al mismo piè del puente de Toledo, por estarlo poseyendo ilegítimamente, no abonando frutos ningunos por la buena fé que revela su nombramiento hecho por los patronos y la continuada sucesion de

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en los periódicos oficiales de esta capital, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo García de la Varga.

Publicacion. Dada, leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eduardo García de la Varga, Juez municipal del distrito del Centro de esta capital, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública hoy 30 de Junio de 4873, de que yo el Escribano doy fé.—Venancio de Orche.»

Corresponde con su original, de que doy fé. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID pongo el presente que firmo en Madrid à 8 de Julio de 4873.—Venancio de Orche.

Madrid. - Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en pieza sepa-rada de la causa sobre robo en la casa mortuoria de Doña Josefa Doz y Aguirre á instancia de los testamentarios de dicha señora, se cita y emplaza por el presente segundo edicto y término de 40 dias á todos los que tengan en su poder ó se con-sideren con derecho á los resguardos de depósitos de papel del Estado hechos á nombre de la Doña Josefa en el Banco de España, y extractos de acciones del mismo establecimiento expedidos á favor de la propia señora, que formaron parte de dicho robo, y se dirán, para que los presenten ó deduzcan en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda el derecho de que á dichos valores se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; cuyos resguardos y extractos son los siguientes, y aparecen con más minuciosidad detallados en los anuncios publicados en la GACETA, Boletin oficial y Diario de Avisos del dia 28 de Junio último:

Un resguardo, núm. 46.154, de 14 títulos de renta perpétua interior, importantes...... Otro, núm. 46.138, de cinco acciones de carreteras de 7.200 Julio, importantes..... 1.000 Otro, núm. 46.884, de 11 acciones de carreteras de Agosto, importantes...... Otros dos, números 46.437 y 49.066, el primero de 43 2.200 obligaciones de ferro-carriles y de 11 el segundo, 10.800 Banco de España, y otro de dos acciones del mismo 4.400 establecimiento, importantes en junto...... Dado en Madrid á 12 de Julio de 1873.-Licenciado Matías Rico.-Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

Escudos.

Madrid.-Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr.D. Félix de Prats, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el falleciento abintestato de D. Valentir Villarramiel, en la provincia de Palencia, hijo de Manuel y de María, de edad de 53 años, industrial, casado con Doña Amalia Gonzalez, que falleció en esta villa, Paseo de los Olmos, número 5, cuarto bajo, el dia 26 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparez-can dentro del término de 30 dias á hacer uso del que se crean

stidos.

Madrid 14 de Julio de 1873.—El Escribano, Ruperto de X—80 Diego. Madrid.—Latina

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimo-nio en los autos concurso necesario de acreedores en que fué declarada Doña Ramona Ozores Valderrama, se convoca á junta general á todos los que lo sean de la misma para deli-berar y acordar acerca de la admision ó desestimacion de las proposiciones de convenio presentadas por el representante de aquella en 8 del corriente, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el dia 7 de Agosto próximo, á la hora de las diez de su mañana.

Y á los efectos prevenidos en el art. 615 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público por medio del pre-

Madrid 44 de Julio de 1873.—Juan Joaquin Jimenez.

Manacor

D. Francisco de Asís Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último edicto se cita, llama y emplaza a Apolonia Matas y Barceló para que en el termino de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgade á fin de notificarla la sentencia recaida en la causa que se le siguió sobre estafa.

Dado en Manacor á 30 de Junio de 1873.-Francisco de Asís Ibañez.==Andrés Cardell.

Montblanch.

El Sr. Juez de primera instancia de Montblanch y su partido ha resuelto con fecha de hoy se cite á José Miró y Tomás vecino del pueblo de Rocafort de Queralt, y cuyo paradero no se ha podido averiguar, para que comparezca en su sala de audiencia el dia 22 del mes que cursa, á las once de su mañana, á prestar declaracion en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado y bajo la actuación del suscrito Se-cretario sobre ascsinato de Ramon Ninot y Valles; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 49, núm. 5.°, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

para que tenga efecto dicha citacion por medio de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, la expido en Montblanch á 5 de Julio de 1873.—Juan Carpa, Escribano.

Montero.

D. Andrés García del Prado, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal y accidental de primera instancia de este partido por haber fallecido el propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gutierrez Ruiz, hijo de Francisco y de María, natural de Velez-Málaga, vecino de la barriada del Palo, en aquel partido, soltero, de edad de 26 años, para que dentro del término de 45 dias se presente en las cárceles de este partido por haberse decretado auto de prision contra el mismo por no haberse presentado el dia que se la cañalá en causa que se la cigna por disparo de dia que se le señaló en causa que se le sigue por disparo de un arma de fuego; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y ruego á todas las Autoridades se sirvan dar las órdenes convenientes para la prision del indicado sujeto y remision á estas

cárceles, pues así lo tengo mandado. Montoro 7 de Julio de 4873.—Dr. Andrés G. de Prado.—De órden de S. S., Luis María Pedrajas.

Murcia. -Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.

Por el presente mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Nicolás del Balzo y Llosfo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia. y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador que le represente en la causa que se sigue contra José y Antonio Soler Andújar, de esta vecindad, sobre disparo de arma de fuego y lesiones al del Balzo; apercibido que de no comparecer se le nombrará de oficio.

Dado en Murcia á 1.º de Julio de 4873.—Leodegario Rubin.—Por mandado de S. S., Enrique Tormo.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nacion como en causa que instruyo sobre hurto y falseamiento contra Francisco Campos Heredia, vecino de Tesbará, de estatura baja, rehecho, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba poca, color moreno, hoyoso de melados, nariz gruesa, barba poca, color moreno, noyoso de víruelas, cara ancha, y algo cojo de una pierna; y no habiendo sido habido, he mandado proceder á su busca y llamamiento, citándole y emplazándole para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido que trascurrido sin verificarlo se le decreta rebaldo y la parenta el periodicio que hava lugar, pare clarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; para lo cual se publique en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, rogando á dichas Autoridades que en el caso

de ser habido se remita á este Juzgado en clase de detenido. Dado en Orgiva á 30 de Junio de 4873.—José María de

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido &c. En virtud de la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nacion como en causa que instruyo sobre lesiones á Francisco Molina Ortiz y Juan Ruiz Palma, vecinos de Restabal, contra Antonio Tapia Palomino, de la misma naturaleza y vecindad, sus señas personales estatura mediana, delgado, ojos claros, color trigueño, pelo rubio, barba clara, nariz regular; y no habiendo sido habido, he mandado proceder á su busca y llamamiento, citándole y emplazándole para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibido que trascurrido sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; para lo cual se publique en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, rogando á dichas Autoridades que en el caso de ser habido se remita á este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Orgiva á 30 de Junio de 1873.-José María de Lara.=Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia de esta villa

de Ortigueira y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa criminal que instruye este Juzgado por consecuencia de lesiones graves inferidas á Vicente Villar Torre y ménos graves á José García Villar, vecinos de Cedeira, en la noche del 24 de Noviembre del ano anterior, por auto de 19 del corriente se acordó el procesamiento y provisional prision de José Sande Rey, vecino de dicho Cedeira, á no prestar fianza personal; siendo de edad sobre 28 años, estatura alta, pelo, cejas y barba negra, afeitada esta, cara larga, ojos negros pequeños, color bueno, vistiendo de ordinario traje de marinero, no teniendo domicilio conocido é ignorándose su paradero, sin sospecharse donde se halle.

Por tanto se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia para la busca, aprehension y conduccion à esta cárcel del expresado José Sande Rey la presente requisitoria, por la que le llama y cita para que dentro del término de 20 dias se presente en esta sala de audiencia; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio prescrito con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Ortigueira á 30 de Junio de 4873.

Faustino Ortega.-El actuario, Ramon Teijeiro.

Padron.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa y

partido de Padron.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Busto Castro, de ignorado paradero, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de suministrar las instrucciones que sean útiles á su defensa en la causa que se sigue por injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuició que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Padron á 3 de Julio de 1873.—Ricardo Labaca .- Por mandado de S. S., Angel Astruy Fernandez.

Edad 20 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, cara redonda, color bueno; viste chaqueta de Tarazona, pantalon y chaleco negro, faja blanca de lana, sombrero hongo y zapatos de cuero; parece se embarcaba á Ultramar, indicándose el puerto de Carril.

Plasencia.

Por providencia del Juzgado del partido de esta ciudad se cita á José Otero, cuyas señas no constan, residente en Sierra de Gata, para que se presente en este Juzgado á efectos oportunos à consecuencia de causa que se sigue contra Sebastian Lopez, vecino de Galisteo, por asesinato de su convecino Ramon Hernandez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Plasencia 4 de Julio de 1873.—El actuario, Atanasio San-

chez Castillo.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes, provincia de Santander.

Por virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Félix Alonso Aullon, natural de Salas, Juzgado de Riaño, de oficio pastor, de 33 años, pelo castaño, color bucno, ojos negros, barba poca, nariz afilada; viste pantalon y chaqueta de sayal de tierra de Valdehon, chaleco de paño ordinario, faja morada, sombrero hongo negro, y tiene un lunar en un carrillo, para que en el preciso término de 15 dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa de oficio pendiente per atentado á la vida de Vicenta Cuevas, vecina del pueblo de Bedoya; y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que con todo celo practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura del procesado Félix Alonso, haciéndole conducir á disposicion de

este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Potes á 4 de Julio de 4873.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Purchena.

D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue entre D. Tomás Cuéllar Sanchez, vecino de Ofula del Rio, sobre coaccion y amenazas á Francisco Soto Sanchez, se formó para la comparecencia y citacion de este a fin de que declare en

aquella la siguiente cédula:

«El Sr. D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en 27 de los corrientes ha mandado se cite á Francisco Soto Sanchez, cuya última residencia de este lo fué Olula del Rio, ignorándose su actual domicilio, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar en su audiencia bajo la multa de 25 pe-setas, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; en su consecuencia y para que tenga efecto dicha citacion expido la presente cédula con arreglo à lo

evenido en el art. 49 de dicha ley.
Purchena 28 de Junio de 4873.—El Escribano, Luis Ji-

nito M. Díez.

En su virtud, y como no haya sido habido el indicado sujeto sin que se sepa su paradero, he acordado se publique en esta forma dicha cédula con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de la referida ley. Purchena 28 de Junio de 1873.—V.° B.°—Francisco Marti-

nez y Dabau = Luis Jimenez.

Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia

de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo à D. Ruperto Blanco, natural de Huerta de Arriba, y otros siete hombres armados desconocidos de las señas que al final se expresarán, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto-requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelion en sentido carlista, exaccion de raciones y otros excesos; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y causará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes à 8 de Julio de 1873.-Evaristo Calderon.-Por su mandado, en ausencia del actuario, Be-

Señas de los sujetos.

Armados de rewolvers, carabinas, sables de á caballo, con boinas blancas y encarnadas.

Sevilla.-Magdalena.

D. Miguel Tarera Zavala, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de

Por el presente cito y llamo por segunda, áltima vez y término de seis dias á D. Francisco de Paula Galin, residente que parece ser en Madrid, á fin de que dentro del mismo, que empezará á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á evacuar el traslado que se le ha conferido de la demanda interpuesta por Doña Manuela Delgado sobre nulidad de un contrato; apercibi-do que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Sevilla 4 de Julio de 1873.—Licenciado Miguel Tarera Za-

vala.-El actuario, Antonio de Veca.

Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de

distrito de San Roman de esta ciudad.

Por el presente, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 4.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por termino de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Gil Muñoz, natural de Igualeja, provincia de Málaga, soltero, del campo y de 27 años, con el fin de que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad ó en el presidio de la misma con el fin de recibírsele inquisitiva en la causa que se le sigue por quebrantamiento de la condena que tenia que sufrir.

Y por ello en nombre de la Nacion requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la prision y remision á la cárcel ó presidio de esta ciudad por tránsito al referido Juan Gil Muñoz para los fines

que están decretados.

Dado en Sevilla y Junio 20 de 4873.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Dionisio Lledó.

Sevilla.—Salyador.

D. Luis García y García, Juez municipal del distrito del Salvador de esta capital, que despacha accidentalmente el Juz-

gado de primera instancia del mismo.

Por la presente, y por estar comprendido en el núm. 1.º del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Carrasco Armenta, natural de Ronda y vecino de esta ciudad, soltero, de 36 años, de ejercicio co-chero, para que en el término de 15 dias desde la insercion cnero, para que en el termino de la dias desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia se presente en la cárcel pública de esta ciudad à disposicion de este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria en la causa seguida contra el mismo por lesiones ménos graves à Manuel Margues; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à dicha ley; y en nombre de la Nacion española encargo y requiero à todos en nombre de la Nacion española encargo y requiero á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busea y cap-tura del citado Rafael Carrasco Armenta, poniéndolo á mi dis-

posicion en la carcel nacional de esta ciudad. Sevilla 7 de Julio de 4873.—García y García.—El actuario, Dr. Manuel Escudero.

Talavera de la Reina.

D. Bernardo Carril y García, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta villa de Ta-lavera de la Reina y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Aguilar,

vecino de Pueblanueva y cuyo paradero se ignora, para que dentro de término de 15 dias, que empezarán á contarse desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de este partido à responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra él por homicidio en la persona de su convecino Rafael Diaz y Vicario; buio appendiminante de porsule en cargo de la persona de su convecino Rafael Diaz y Vicario; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio con-

A la vez en nombre de la Nacion excito el celo de todas las Antoridades, así judiciales como civiles, y sus respectivos dependientes, à quienes encargo procedan desde luego à la busea, captura y remision à este Juzgado con las seguridades convenientes dei Nicolás Aguilar, cuyo sujeto es de edad de 27 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba posa, care deigada, color bueno; viste pantalon clare, blusa azul, faja encarnada, sombrero pequeño de color café, alpargatas abiertas, medias biancas caladas, y se cree tiene

herida una mano. Dado en Talavera de la Reina á 25 de Junio de 1873 .--Bernardo Carrii y García.—Por mandado de S. S., Ramon Riestra Hernando.

Tamarite de Litera.

D. Joaquin Arcas y Nacha, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y empla-zo á Joaquin Turmo y Marqués, casado, jornalero del campo, vecino de Camporrells y cuyo paradero se ignora, contra quien me ballo instruyendo causa criminal sobre muerte de Antonio Palemera, del mismo pueblo, para que en el término de seis días comparçase en este Juzgado al objeto de citarle y emplazarie para ante S. E. la Audiencia de Zaragoza, á cuyo superior Tribunal se ha acordado elevar la causa, por ser el delito superior á la de presidio correccional, por auto de 4 del

Dado en Tamarite á 6 de Julio de 4872.—Joaquin Areas.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de esta ciu-

dad_de Terue! y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los Por el presente primer enteto etto, hamo y empiazo a los herederos que se crean tener derecho á los bienes de la herencia de la menor Rosa Villanueva y Selvi, natural de esta ciudad de Teruci, hija legítima de D. Manuel Villanueva y de la finada Rosa Selvi, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Manuel, acadas á deducirlo en este Juzgado y expediente de declaracion de herederos abintestato que se sigue de la finada Rosa Villanueva y Selvi á instancia de Manuel Muñoz, como marido y legal administrador de Francisca Selvi, vecinos de Camarena; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Teruel á 4 de Julio de 4873. - Patricio Collado. -Por maudado de S. S., Ramon Franco.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Toledo y su partido &c.
Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y em-

plaza á Bernardino Lopez y Ruiz, natural de Galvez, hijo de Manuel y de Antonia, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero, de 56 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza para oir una notificacion en la causa que en el mismo se le sigue por falsedad en la emision y ejercicio del sufragio universal; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toledo á 7 de Julio de 1873. — Miguel Verdejo.—
Por mandado de S. S., Juan García.

Torrijos

En nombre de la Nacion, D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, en cumplimiento del art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo v emplazo á Pedro Pablo Hernandez Perez, natural de Pozuel del Campo, provincia de Teruel, de edad de 26 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara. cara regular, color sano; viste pantalon azul de los llamados de vapor, blusa de mahon fuerte con motas encarnadas vieja y remendada, faja negra de estambre, sombrero redondo negro y ordinario, y calzado de abarcas de suela, habiendo sido su última residencia como trabajador de las obras del ferro-carril en el pueblo de Rielves, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones à Eustaquia Albornoz y Paula Pascual, vecinas de Rielves; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se requiere á las Autoridades civiles y militares y á todos los agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de mencionado Pedro Pa-

blo Hernandez y Perez.

Dado en Torrijos á 5 de Julio de 1873. — Ramon Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Cebeira.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta

villa y su partido.

Por el presente y único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Julian Obejero, vecino de la Mesta y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de Bernardo Obejero, su hermano.

Dado en Torrijos á 5 de Julio de 1873 - Ramon Cano Manuel.-El Escribano, Manuel María de la Varga.

Valencia.—Mar.

D. Manuel Pulido y Peset, Juez municipal del distrito del Mar de la presente ciudad, y encargado del despacho del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, llamo á Manuel Llorca Orduña ú Ortuño, natural y vecino de Finestrad, partido judicial de Villajoyosa, hijo de Manuel y de Rosa, casado, con un hijo, jornalero, de 38 años de edad, y el cual de de estatura regular, aclor recorrer barbara carrada o con contra con contra contr es de estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos pardos, nariz y boca regular, pelo castaño; viste sombrero chambergo, en mangas de camisa, chaleco de lana oscuro y pantalon de lo mismo, y alpargatas de esparto, para que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el local de la Bailía, á la práctica de ser reconocido en grupo de personas por los que le han hecho cargos en la causa criminal que contra el mismo están sustanciando sobre veces subversivas, y responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de la Nacion ruego á las Autoridades indicatos sinteres acidentes en la cargo de la la del del cargo de la cargo d

judiciales, civiles y militares se sirvan proceder á la detencion y conduccion del dicho Llorca á este Juzgado. Dado en Valencia á 5 de Julio de 1873.—Manuel Pulido.—

Jorge Manuel Perales.

Valverde del Camino.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades y dependientes de la administracion de justicia hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal por amenazas graves con condicion, en la que por auto de 47 de Mayo último se decretó la prision de Francisco Augusto Palma, José Acosta Barrera, Manuel Menendez García, Cristóbal Perez Lopez y José Castaño Fernandez, vecinos entónces del Alosno y trabajadores en la mina de Tharsis, la cual no pudo con-

seguirse no obstante las diligencias practicadas al efecto. En su consecuencia se cita, llama y emplaza por esta requisitoria á los expresados cinco indivíduos, cuyas señas se pondrán á continuacion, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el procedimiento el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de los mencionados cinco procesados, poniéndolos á mi disposicion con las seguri-dades debidas: pues á ello les interesa la más recta adminis-

tracion de justicia. Valverde del Camino 25 de Junio de 1873.— Antonio Perez Ventana.—El actuario, José Moran.

Señas de Francisco Augusto Palma.

Natural de San Juan de los Caldereros, en Portugal, estatura alta, pelo negro, cejas id., barba poblada y sin afeitar, ojos pardos claros, bastante grueso, con el color algo pálido: es maquinista de ferro-carril, y no habla bien el castellano.

De José Acosta Barrera.

Portugués, natural de Brique, estatura regular, pelo ne-gro, barba id. y poblada, ojos pardos oscuros, color trigueño oscuro; viste americana y sombrero hongo; es ajustador, y no habla bien el castellano.

De Manuel Menendez Garcia.

Natural de Madrid, estatura mediana, muy rehecho de cuergo, pelo negro, barba id. y poblada, color trigueño; viste americana y sombrero hongo; habla bien, y los ojos los tiene un poco hundidos, presumiendose se halla en Sevilla en una

De Cristóbal Perez Lopez.

Natural de Alajar, estatura alta y poco airosa, pelo castaño claro, barba id. poblada y sin afeitar, ojos pardos, nariz afilada, los labios muy encarnados, cara larga, color pálido; viste americana y gorra negra de seda, y es como de 23 á 25 años, presumiéndose se halla en Sevilla.

De José Castaño Fernandez.

Natural de Sevilla, alto, pelo y cejas castaño, barba poblada con bigote y pera ancha, delgado, tousado de hombros; viste ropa de obrero con gorra, desfigurado el ojo izquierdo por una cicatriz; ajustador de máquinas; tendria como 30 ó 35 años, y se presume se halle en Sevilla.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

Por el presente aviso los Sres. D. Juan Manuel Martinez, D. Rómulo Mascaró y D. Daniel Balaciart, Gobernadores civiles que han sido de esta provincia de Tarragona, cuyo paradero se ignora, en el término de 45 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta citada provincia, sírvanse poner en conocimiento de este Juzgado ó en el de primera instancia ó municipal de su respectivo domicilio la residencia de los mismos á fin de recibirles declaracion por medio de exhorto para evacuar citas en la causa criminal que estoy instruyendo á D. José Bellmunt, como Alcalde de Vilarodona, sobre si este desobedeció á los referidos Sres. Gobernadores cuando estaban en el ejercicio de sus cargos en no dar posesion al actual Ayuntamiento de di-

cho Vilarodona. A la vez en nombre de la Nacion exhorto, y de mi parte ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales en cuyo territorio residan dichos Sres. ex-Gobernadores se sirvan manifestarlo inmediatamente á este Juzgado, conforme á lo que previenen los artículos 346 y 347 de la ley de Enjuiciamiento criminal

Dado en Valls á 1.º de Julio de 1873. - Jacobo Recarey. Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Vich.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente prevengo à las Autoridades y sus agentes procedan à la captura y traslacion à las cárceles de esta ciudad de cuatro sujetos que llevaban cachuchas, y uno de ellos tapa-bocas, los cuales se presentaron en 30 del finido Mayo en la casa de campo conocida por Rel, del término de Gurb; y se cita. Ilama y emplaza à tales sujetos para que se presenter en cita, llama y emplaza á tales sujetos para que se presenten en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo en dicha casa de Rel.

Vich 27 de Junio de 1873.-Antonio Subirana.-Pio Mas

Escribano.

Señas de los objetos robados.

Dos pañuelos de pita, uno color blanco y otro color canela,

de grandes dimensiones. Unos pendientes de dimension mediana, de oro con piedras

Cuatro salchichones de grandes dimensiones. Además una cantidad de dinero en plata y oro.

Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Vigo y su partido.
Por el presente edicto y en virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar à D. Manuel María Pazo, natural de esta poblacion, que en el estado de soltero falleció à la edad de 58 años próximamente en dicha ciudad de la Habana, y se le dió sepultura en 22 de Agosto de 1867, para que dentro del término de 50 dias, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MARRID comparezcan à deducirlo nos sí o par me-GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo por sí ó por me-dio de persona con poder bastante ante el mencionado Juzgado

el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Vigo, y refrendado del infrascrito Escribano, á 4 de Julio de 1873.—Bernardo Pereira.—De órden de S. S., Francisco Perez Dominguez.

del distrito del Pilar; advertidos que de no hacerlo les parará

Villacarriedo.

D. Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este

Por el presente hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Raimundo Gonzalez y Diaz, vecino de Villasuf e, sobre lesiones á su convecino Estanis!ao Gonzalez, se acordó por este Juzgado la comparecencia de di-cho procesado con el fin de prestar la oportuna declaración in-dagatoria; y por cuanto aparece que se ausentó hace tiempo de su domicilio, sin que se sepa ni haya podido averiguar el punto á que se dirigió, he resuelto sea ilamado por requisitoria en la forma que dispone la ley provisional de Enjuiciamiento criminal á fin de que el Raimundo, cuyas señas se expresarán en las copias de esta requisitoria, se presente á prestar dicha declaracion en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

Dado en Villacarriedo á 4 de Julio de 1873.—Narciso Can-

cio .= Dionisio Velez.

Señas de Raimundo Gonzalez y Diaz.

Edad 30 años, estatura regular, cara redonda, nariz afilada, ojos negros y hundidos, pelo negro, barba regular y negra, hoyoso de viruelas; viste pantalon claro con remonta de paño negro, blusa de cuadros negros y blancos con adornos negros, boina azul ó gorra negra.

D. Narciso Cancio, Juez de primera instancia de este par-

tido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio y D. Joaquin Santivañez Portilla, naturales de Villegar y cuya residencia se ignora, hijos y herederos de Doña Maria del Cârmen Portilla Diaz y D. Manuel de Santivañez Rueda, vecinos que fueron del mismo pueblo, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. José de Santivañez Portilla, á bienes de los referidos Doña María y D. Manuel, y para que se presenten en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de ceste Juzgado el dia 49 del actual é las once de su mañana, á fin de trutar colve la calericia. tual, á las once de su mañana, á fin de tratar sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion, y sobre si se han de practicar simultáneamente los inventarios y avalúos. pues así lo tengo mandado por providencia del dia de ayer; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 5 de Julio de 1873.—Narciso Cancio.-El actuario, Trifon Ruidiaz.

Villafranca del Vierzo.

D. Ignacio Bermudez Sela, Juez de primera cidental de Villafranca del Vierzo y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza por término de nueve dias, á contar desde su publi-cacion en la GACETA DE MADRID, á Mateo Cadenas Sal, álias de Simon, natural y vecino de Tormaleo, Concejo ó Municipio de Ibias, partido de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, para que comparezca ante este Tribunal á fin de poder practicar un reconocimiento de su persona en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones ménos graves á Pedro García, vecino del Valle de Finolledo, de este partido; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades del territorio la captura y remision á disposicion de este Juzgado del Mateo Cadenas Sal, cuyas señas son: estatura regular, color

moreno claro, nariz regular, barba poca y edad 29 años.
Dado en Villafranca del Vierzo à 2 de Julio de 4873.—Ignacio Bermudez Sela.-De órden de S. S., Angel Alvarez Rodriguez de la Vega.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distri-

to del Pilar de Zaragoza

Por la presente requisitoria encargo á los indivíduos de policía judicial procedan a la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital de un hombre que en union de Ramon Castanera trató de robar el dia 26 de Marzo último en la casa núm. 11 de la calle de D. Juan de Aragon, en que habita Doña Josefa Ballesteros, siendo sus señas las siguientes: estatura bastante alta, feo al parecer, que viste bien portado á estilo de labrador, pero de pantalon y chaqueta de pana, cuyo paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al nombrado

Lopez Santiso.

Güell y Mercadé.

Moreno Bárcia.

Gonzalez Valledor.

Redondo Franco.

Gomez Cuartero.

Villapadierna. Torre Ajero. Aura Boronat.

García Morales.

Sr. Presidente.

Fernandez Victorio.

Jurado Dominguez.

Solier (D. Guillermo).

Pascual y Castañon.

Avizanda.

Sorní.

Isabal.

Escobar. Albarado.

Miranda.

Cabello.

Molinero.

Girauta.

La Rosa.

Quesada.

Correa.

 ${
m Velasco.}$

Garrido.

Portalés.

Abad.

Aguilar.

Cacho.

Albis.

sujeto para que en el término de nueve dias comparezca en dichas cárceles para recibirle declaracion indagatoria en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento cri-

Dado en Zaragoza á 4 de Julio de 1873.—Salvador Rome-ro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los indivíduos de policia judicial procedan á la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital de Vicente Ibañez y Sanchez, natural de Calatayud, hijo de Silvestre y María, viudo, jornalero, de 48 años de edad, de estatura alta, delgado, ojos pardos, semblante buene, cuyo paradere se ignora por haberse ausentado de esta capital. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al nombrado Vicente Ibañez para que en el término de nueve dias comparezca en dichas cárceles para la práctica de diligencias en causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de una caballería; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Eujuiciamiento criminal. Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 4873.—Salvador Rome-

ro.-De su órden, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se hace saber que en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cobre de de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cobre de la estacion de Barcelona á esta capital, por providencia del dia de hoy se ha decretado la prision de Julian Lascasas Bonet, ignorando las demás señas. En su consecuencia se encarga su captura y conduccion á las cárceles de esta capital á las Autoridades civiles y militares, y á la vez se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias desde el siguiente en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia se presente en este Juzgado á contestar los cargos que en dicha causa le resultan; en el concepto que de lo contrario se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1873.—Salvador Romere.-Por mandado de S. S., Mariano Badía.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los indivíduos de policía judicial procedan a la prision y conduccion á las cárceles nacionales de esta capital de tres hombres desconocidos que en la mañana del 27 de Junio último dispararon, en términos de Zuera, algunas armas de fuego, uno de cuyos proyectiles causó la muerte al preso Leandro Gracia, de Peñaflor, en ocasion de quererle libertar yendo conducido por dependientes de la Autoridad, siendo las señas de dichos tres hombres las siguientes:

Uno con escopeta de dos cañones, de estatura regular, de 40 á 43 años de edad; que vestía traje claro de dril, gorra en la cabeza y alpargatas abiertas.

Otro con un recortado, estatura poco más baja que el anterior, barba poca, ó sea rasurada de hacia pocos dias, más jóven que el anterior; vestía pantalon de pana negra, blusa azul, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas abiertas.

Y el restante, armado de escopeta, estatura cinco piés, de

28 á 30 años, barba poca; que vestia pantalon azul de algodon rayado, blusa azul, pañuelo de seda á la cabeza y alpargatas

abiertas, y cuyo paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los tres nombrados sujetos para que en el preciso término de 45 dias comparezcan en dichas cárceles nacionales a prestar declaracion indagatoria en la causa que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 4873.—Salvador Ro-

mero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito

del Pilar de esta capital. Por la presente se cita, llama y emplaza à Victor Calvo y Tudela, hijo de Pedro y Jacinta, sin mote, natural de Agreda, estudiante, de 22 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oir una notificacion en la causa que contra el mismo pende en este Juzgado sobre lesiones á Manuel Garay; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen el poder judicial procedan á la busca del expresado sujeto y le hagan saber se presente al objeto indicado.

Dado en Zaragoza á 7 de Julio de 1873. — Salvador Romero .- Por mandado de S. S., Mariano Badía.

CÓRTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada en votacion nominal, á peticion de suficiente número de Sres. Diputados, por 400 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Soler y Plá. Cagigal. Bartolomé y Santamaría. Benitez de Lugo. Valbuena. Plá de Huidobro. Castilla. Grú y Mendiluce. Sardá. Meca y Córcoles. García Romero. Prefumo. Ochoa. Concha. Company.

Cervera. Martinez. Muñoz Nougués. Vicente y Monzon. Sainz y Rueda. Brogeras. Ruiz Llorente. Mendez Brandon. Alvarez Bocalandro. Suarez García. Maisonnave (D. Juan). Tomás y Salvany. Villalva. Camps. Perez Pardo.

Martí y Tarrats. Jimenez Mena. Moran. Corugedo. Alonso. Samaniego. Almagro. Blanco Villarta. Plá y Martí. Palma. Albarran. Sampere. La Hidalga. Moreno Ředondo. Rodriguez Arango. Fantoni. Perez Linares. Corchado y Juarbe. Hidalgo. Gorría. Villanueva. Tortella. Urruti y Búrgos. Rebullida. Fernandez Latorre. Guillen Flores. García Martinez. Sanchez Yago. Calvo Delgado. Puente y Jimenez. ${f Zabala}.$ Pí y Margall (D. Joaquin). Colubí. Rojas. García Marqués.

Total, 100.

Las Córtes oyeron con agrado una felicitacion del Comité republicano de Aller felicitando á las Córtes por sus recientes acuerdos, y otreciendo su apoyo moral y material para llevar á cabo las reformas políticas y administrativas que se están planteando; y una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Elche ofreciendo á las Córtes su decidido é incondicional apoyo para restablecer el órden y asegurar la libertad y el de-

La Asamblea quedó enterada de que los Comités provincial y local, los Comandantes de los batallones de Voluntarios y la Junta directiva del Casino republicano federal de la ciudad de Lérida acudian à la misma haciendo observaciones sobre la situación política del país, é indicando los medios que creen más conducentes para salvar la libertad é integridad de la

Pasó á la comision de presupuestos una comunicacion del Ministerio de la Guerra, relativa à la ampliacion de algunos créditos para el presupuesto de 1873-74.

Se leyó la siguiente proposicion, autorizada por la mesa: «Los Diputados que suscriben piden á las Côrtes se sirvan aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 4.º Cualquiera podrá defender en juicio sus dere-chos, los de su mujer, ascendientes ó descendientes ó colate-rales dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, sin necesidad de valerse de Abogado ni de Procu-

» Art. 2.º En el ejercicio de este derecho se atendrán los interesados á las prescripciones legales que determinan las obli-gaciones de los Abogados y Procuradores en cuanto á la forma de las gestiones judiciales, y acreditarán su personalidad por medio de poder especial bastante cuando hayan de repre-sentar á sus ascendientes, descendientes emancipados ó cola-

»Art. 3.° Los que ejercitaren este derecho no podrán recibir los expedientes en que intervinieren, pero sí examinarlos y tomar apuntes ó copias de su contenido en la oficina del Secretario ó Escribano que en ellos actúe, ó exigir que se entre-guen á su Letrado si le tuvieren, bajo recibo de este, durante los plazos de los traslados que se les confieran. En los estrados de los Tribunales tendrán la consideración y ocuparán los

puestos que á los Procuradores corresponden.
"Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones legales

que se opongan á lo preceptuado en esta ley.»

»Palacio de las Córtes 12 de Julio de 1873.—Salustio Víctor Alvarado.—Leocadio Cacho.—Melchor Almagro.—José Gonza-lez Alegre.—Laureano Blanco Villarta.—José Gomez Munaiz.—

Terminada su lectura, dijo en su apoyo El Sr. **Alvara** (6): Sres. Diputados, muy poco necesito decir en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, pues creo que está en el espíritu de la Cámara su aprobacion, por cuanto en ella no se propone otra cosa que el planteamiento de uno de los principios de nuestro credo, cual es la libertad de la defensa. Si la Asamblea la toma en consideracion, en el debate se podrá examinar si los medios que aquí se proponen son los más á propósito para llevar adelante el pensamiento; porque es de advertir que esta proposicion se halla combinada con otra de más importancia, que es la relativa á la libertad profesional, libertad que aun no está reconocida.

Por esta razon aquí no hemos atendido más que á una necesidad que consideramos urgente, pues es indispensable adoptar toda clase de reformas que contribuyan directamente á disminuir las cargas que pesan sobre el pueblo. Y sin más explicaciones, porque creo que la Cámara no las necesita, concluyo rogándola se sirva admitir esta proposicion.

Leida segunda vez, prévia la oportuna pregunta fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision de Gracia y Justicia.

El Sr. Villalva: El miércoles hice unas cuantas preguntas al Gobierno, y sobre ellas anuncié una interpelacion, y el Gobierno manifestó que estaba dispuesto á contestar en el acto; mas por un incidente que tuvo lugar entónces no pude expla-narla. Pasaron algunos dias, y tampoco he podido hacerlo en ellos. El sábado ya sabe la Cámara el debate que tuvo lugar, y por tanto que no pudo tratarse de mi interpelacion. Ahora bien: yo pregunto al Sr. Presidente si puedo explanarla ahora,

puesto que es de carácter urgente.
El Sr. Vicepresidente (Pedregal): El Gobierno señala-

rá el dia en que crea oportuno contestarla. El Sr. Villaiva: El Gobierno manifestó ya que estaba

dispuesto á contestarla en el acto. El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Aquella oportunidad

ha pasado ya, y por consiguiente el Gobierno habrá de señalar el dia en que esté dispuesto á ocuparse de esa interpelacion. El Sr. Sorní: En el dia de ayer fueron convocados los desde de Voluntarios de Madrid por el Presidente de la Balallore de Madrid por el Presidente. dente del Poder Ejecutivo. Mucho llamó la atencion de los Jefes de Voluntarios de Madrid la grave y aflictiva situacion en que el país se halla, con los carlistas en Navarra y Cataluña y los lamentables desórdenes de Alcoy y otros puntos; y en vista de esto, los Jefes de Voluntarios de la República acordaron elevar una reverente exposicion á las Córtes, en la cual manifestan que hallándose en peligro la libertad, la patria y la República, consideran un deber todos los republicanos federales candin unánimas y sin vacilación á conjugar los peligrans. les acudir unanimes y sin vacilacion à conjurar los peligros y salvar la situacion, creyendo tambien que es un deber de gran patriotismo deponer en aras de la República cualquiera disidencia que entre ellos hubiera, y ofrecer su apoyo decidido para su consolidacion: así como consideran indispensable se adopten las reformas políticas y sociales que el país exige, se discuta y apruebe la Constitucion federal, y se restablezca el órden; para lo cual, y para salvar el país, se ofrecen á marchar à Navarra ó Cataluña á derramar su sangre, pues ya algunos de ellos lo hicieron durante la guerra civil de los siete años.

Por otra parte, tienen la mayor confianza en que las Córtes Constituyentes, inspirándose en el más levantado patriotismo, adoptaran todas las medidas convenientes para consolidar la República federal, no omitiendo medio alguno de cuantos sean necesarios para salvar la situacion y restablecer el órden.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. sortano Prasta: El desasosiego y alarma general por la falta de noticias de lo que haya ocurrido posteriormente à las lamentables de que hemos tenido conocimiento es muy natural, así como el que los ánimos se hallen preocupados y se advierta cierto malestar. Por lo tanto yo rogaria á la mesa que si algunas noticias han llegado con respecto á los horribles sucesos que tanto han impresionado los ánimos, las pusiera en conocimiento de la Cámara, pues es el único modo de calmar la ansiedad que en todas partes se nota.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): La mesa lo único que puede hacer es poner en conocimiento del Gobierno los deseos de S. S. para que este comunique las noticias que haya re-

El Sr. Garrido: Debo manifestar á la Cámara que el Ayuntamiento, Comité y partido republicano de Huesca que tengo el honor de representar, el partido republicano de Cas-tilleja, Horch y otros pueblos de la referida provincia, ofrecen por mi conducto su apoyo á la Asamblea para sostener su autoridad, y al propio tiempo al Poder Ejecutivo para hacer cumplir la ley, primera y más urgente necesidad, á fin de que no continúe por más tiempo ese ultraje á la moral pública, esa ofensa á la civilizacion que se llama la impunidad del crímen. He dicho.

El Sr. secretario (Bartolomé y Santamaría): La Cámara ha oido con agrado esa manifestacion.

Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«4.° Los Diputados Constituyentes de cada provincia elegirán por mayoría de votos y designarán al Poder Ejecutivo
el compañero que crean más idóneo para organizar inmediatamente un batallon de 4.000 plazas que como Voluntarios acudan en el momento al teatro de la gaerra.

»2.° Autorizará el Gobierno ampliamente á este delegado para que, auxiliado de los Gobernadores civil y militar de su provincia, ponga en juezo cuantos medios crea necesarios para realizar el dicho objeto, y organizar en los diferentes pueblos de su provincia los Voluntarios de la República necesarios para sostener á todo trance el órden en la misma.

Este delegado será responsable ante los poderes ejecutivo y legistativo de todos sus actos concernientes á las facultades recibidas.

"4.° Los mismos designarán sus Jefes, puesto que sobre ellos

recaerá la responsabilidad más severa. "B. Los Volustarios no servirán más tiempo que el que du-rare la guerra, y tendrán el sueldo y garantías que á la orga-nizacion de los cuerpos francos se designó.

»6.° El patriotismo que demuestran los que ingresen en las filas será, terminada la guerra, la mejor condicion para ocupar preferentemente los empicos que por su aptitud pue<mark>dan</mark> desempeñar, tanto en el Estado cuanto en sus respectivos

»7.° Los inutilizados, como las viudas y familias desampa-

"A. Los municales, como las viudas y laminas desamparadas por la muerte del Voluntario, serán alimentados indispensablemente por el Estado.

"8.º El Gobierno propondrá á las Constituyentes el modo ó forma de proporcionar inmediatamente los fondos necesarios para realizar este pensamiento salvador del decoro y dignidad nacional, como de la República democrática f deral, tan in-

justamente combatida por los partidos reaccionarios.

»Palacio de las Córtes 44 de Julio de 4873.—Manuel García
Martinez.—José Puente.—José Rodriguez Sepúlveda —Juan
Manuel Cabello de la Vega.—Teodoro Ladico.—Miguei Alcantú .= Manuel Bes y Hediger. »

Terminada la lectura, en su apoyo dijo El Sr. García Bartimez: Sres. Diputados, el ménos au-torizado sin duda entre vosotros se levanta para decir muy pocas palabras acerca de la proposición que habeis tenido la dignacion de escuchar. Creo que necesito muy pocas para que a adopteis por unanimidad, y si fuera posible para que la declarárais urgente.

¿Para qué he de mencionar las graves circunstancias por que atravesamos, lo que acontece en muchas provincias, y que o quiero referir porque todos tenemos el corazon lleno de por las iniquidades cometidas? Si es una verdad que las autorizaciones dadas al Poder Ejecutivo han sido blanco de obj**e**ciones y dado motivo más ó ménosjusto para que algunos co**m**pañeros abandonen estos escaños; si mañana viene la cuestion de las reservas, acaso necesaria en la situacion en que nos encontramos, decidme: ¿no se valdrán de esto nuestros enemigos para decir que las quintas son una realidad, puesto que para sacar los que han de ir al ejército habrá que acudir á los medios que previene la ley? Pues el mejor modo de evitarlo es dar al país y á las provincias la muestra de que la autorización recibida por el Poder Ejecutivo se delega en el Diputado de cada provincia que designe la mayoría de sus compañeros.

Y decidme, ciudadanos, ¿podrá nádie saber lo que hay en las respectivas provincias, y lo que en ellas conviene hacer, como nosotros mismos? ¿Podrá tener el Poder Ejecutivo las condiciones que nosotros tenemos para saber los que figuran hoy en el partido republicano y figuraron acaso ayer en un

Si esto es una verdad, si las provincias no responden con su patriotismo, ellas serán las responsables, y resultará que se habla más que se obra.

Por otra parte, no puede desconocerse la necesidad que hay de recompensar los sacrificios que se hagan, ni puede dudarse tampoco de que el delegado de cada provincia será el que mejor represente la opinion general de la misma. Debe además tenerse en cuenta que hay provincias donde el dualismo de los Diputados que las representan hace que el poder fluctúe entre dos distintas tendencias, y es preciso que todos estemos conformes en obrar más y hablar ménos.

Creo que he dicho lo bastante para que la Cámara se sirva aceptar mi proposicion; y si no la declara urgente, ruego o la

comision que de ella se ocupe que emita su dictámen cuanto

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió que la votacion fuese nominal; y verificada esta, se resolvió afirmativamente por 90 votos contra 12 en esta forma:

Señores que dijeron si:

Cagigal. Bartolomé y Santamaría. Avizanda. Verdugo. Valbuena. Malo de Molina. Guerrero. Pedregal Guerrero. Jurado. Grú y Mendiluce. Regueira. Coca y García. Barberá. Almagro. Rebullida. Romero. Castilla. Gomez Sigura. Palma. Abad. Samaniego. Rueda. García Lopez. Velasco. Moreno (D. Benito). Miranda. Moreno Bárcia. Fantoni. Jimenez Ilzarbe. Alfaro (D. Timoteo). Perez Linares. García Romero. Moran. Ziburu. Soriano Prada. Cabello de la Vega. Rodriguez Arango. Alvarado. Gonzalez Hierro. Alcantú. Muñoz Nougués. Benitez de Lugo. Jimeno. Solier. Insa. La Rosa. Tortella. Cuesta Olay. Chacon. Carrion. Villalva. Rubio. Alonso. Correa. Girauta. Larrinaga. Blanco Villarta. Gomez Čuartero. Villanueva. Puente y Jimenez. García Martinez. Garrido. Sorní. Portalés. Molinero Albis. Perez Pastor. Plá de Huidobro. Rojas. Bonet. Salabert. Albarran. Guillen y Flores. Brogeras. Mendez Brandon. Echevarrieta. García Morales. Corujedo. Suarez García. Plá y Martí. Quesada. Meca. Pascual. Lopez Vazquez. Perez Pardo. Torre Ajero. Gomez de Liaño. Aguilar. Sr. Vicepresidente (Pedregal). Lopez Santiso. Total, 90.

Señores que dijeron no:

Paz y Novoa. García Alvarez. Abarzuza. Vicente y Monzon. Sainz de Rueda. Concha. Ruiz Llorente. Rios Rosas. Alvarez Bocalandro. Fernandez Victorio. De Andrés Montalvo. Martin de Olías.

Total, 12.

En su consecuencia se anunció que pasaria la proposicion á la comision correspondiente.

Se dió cuenta de otra, concebida en estos términos:

«Pedimos á la Asamblea se sirva acordar que el Gobierno debe presentarse á dar explicaciones del estado de la provincia de Murcia en lo que al órden público se refiere, y de la conducta de las Autoridades de la capital.»

«Palacio de las Córtes 14 de Julio de 1873.—José Prefumo.-José Jimenez Mena.-Modesto Martinez Pacheco.-Juan Martí y Tarrats.-Tomás Perez.-Eduardo Sanchez.»

En su apoyo dijo

El Sr. Fretuno: Nunca he sido dueño de la palabra, y menos podre serlo hoy, agitado como se encuentra mi espíritu por la más profunda pena y por la más grande indignacion. Representante de uno de los distritos de Murcia, en el partido judicial de Cartagena, veo á aquel pueblo levantarse contra la Asamblea y contra el Gobierno; veo á aquel pueblo tan sensato, tan comedido, tan cuerdo, tan liberal, que hoy se levanta contra la libertad y contra la República; y cuando quiero inquirir la causa, se aumenta mi dolor al considerar que era ya de antemano conocida por el Presidente del Gobierno que se sienta en ese banco, y que no se encuentra en su sitio á pesar de que le he hecho saber que tenia que hablar de estos sucesos. Creo, pues, que estoy en el derecho de decir lo que ese Presidente ha hecho y lo que no ha hecho en el asunto de que se trata.

Desde la apertura de la Asamblea, y ántes aun de la aper-tura, he estado al lado de la política que representaba el Sr. Pí en aquellos tiempos en que una parte del partido republicano le combatia. Yo no podia creer que el Sr. Pí, cuando la República habia llegado á plantearse por la política que hemos sosbian seguido otra distinta y que lo habian censurado; pero por lo visto el Sr. Pí se inclina por ese derrotero.

Cómo han venido los sucesos de Cartagena? En la mañana del 12 unos cuantos republicanos, por no llamarles de otro nodo, se propusieron destituir el Ayuntamiento que funcionaba allí, y que era el mismo que al llegar D. Amadeo se negó á prestarle todo género de homenaje, y que por este grave delito fué perseguido y encausado. Estaba compuesto de hombres que habian trabajado mucho por la República. No eran repu-

blicanos del dia siguiente, sino de la vispera. El Ayuntamiento dijo que, como producto del sufragio, se sostendria miéntras tuviera fuerza para elle. El Sr. Ministro de la Gobernacion supo que en las primeras horas de la mañana del 12 habia este movimiento en Cartagena, y al Sr. Ministro de la Guerra le participó el Gobernador militar de aquella plaza que el Alcalde y el Ayuntamiento se ponian de su lado. ¿Qué hizo el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo? Lo que suele ha-cer de ordinario: cruzarse los brazos y mecerse la barba. Llegó à Cartagena el correo salido de aquí en la noche del 11, y con él un Diputado de la minoría, que se encargó de ponerse al frente del movimiento. El Ayuntamiento seguia en la Casa Capitular, y en el piso bajo se instalaron los que querian constituirse, y parece se han constituido, en lo que ahora va siendo moda, en Comité de salud pública. En la estacion del ferro-carril el Alcalde de Cartagena comunicaba con el Gobernador de la provincia, quien le previno que no hiciera dimision el Ayuntamiento, que resistiera, pero que evitara la efusion de sangre; de modo que venia á hacer lo mismo que el Sr. Pí: decirles

Yo no sé, señores, que una insurreccion se reprima con bizcochos y confites. Pero llega ese Gobernador á Cartagena á las cinco de la tarde; se avista con la Junta y con el Sr. Gal-

que si v que no.

vez, Diputado de la minoría, y despues va á avistarse con el Ayuntamiento, y le dice que es preciso que dimita y se retire; es decir, que por no emplear la palabra destitucion, el Gobernador separa al Ayuntamiento, que estaba allí para sostener el orden, nombrando para sustituirle al Comité de salud pública con el nombre de Junta municipal, quedando así encargado de conservar el órden el Dipútado constituyente Sr. Galvez. El Gobernador da cuenta al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, el cual le sostiene en su puesto, y sólo tiene para el una pala-bra : dice que ese Gobernador ha sido débil. ¡Debilidad llama el Sr. Pí á esta alevosa traicion!.... (Rumores.) Conozco que la palabra es dura, y siento que no esté en su puesto, como era de su deber, para recogerla, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo. A esta traicion, sancionada por el Presidente del Poder Ejecutivo, no se contesta más.... no diré con qué por respeto al sitio en que me encuentro.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo nos dice siempre que orden y orden; ¿y que hace S. S. para sostenerlo? Estaban a las puertas de Cartagena dos batallones del regimiento de Iberia, y ese Gobernador civil, que estaba haciendo la causa de la intransigencia y del desórden, acude á las Autoridades militares y les pide que no entren las tropas porque habrá colision. Es decir, si entran, no podrá imperar el Comité de salud pública, y no habrá tiempo de que llegue quien ha de ponerse al frente de la rebelion de aquel canton, el Sr. D. Juan I, que desde ayer impera en Cartagena. Las Autoridades militares consultan, y el Presidente de l Poder Ejecutivo guarda silencio y no dice que entren las tropas para restablecer el órden. Así es como ha venido Cartagena á la situacion en que se encuentra.

Y, señores, tha sucedido todo esto por imprevision del Go-1, senores, and succentro total esto por imprevision der do-bierno? Anies de que fuera allá el Gobernador yo me acerqué al Sr. Ministro de la Gobernacion para decirle que los antece-dentes del Sr. Altadill no convenian para aquella provincia, pues no le permitian representar dignamente la Autoridad. «¡Ah! Sr. Prefumo, me contestó el Sr. Pí, ci Sr. Altadill ha cambiado, y ahora es tan sensato, que el más benévolo seria á

su lado intransigente. Pues bien: el Sr. Altadill se encargó del mando de Murcia, y en lugar de entenderse con las personas de órden preside el Comité de salud pública que tambien se formó en aquella capital al retirarse de aquí la minoría. Y vuelvo yo á decirle al Sr. Pí que el Gobernador de Murcia no se ha enmendado, sino que es el demagogo de ántes, y el Sr. Pí me contesta que se informará. En efecto, escribe al Gobernador, y este le dice que en ese Comité tiene amigos y los ha visto, pero que nada tiene que ver con el Comité de salud pública. El Sr. Pí dejaba correr los sucesos, y ya habeis visto cómo ese Gobernador se ha conducido en la cuestion de Cartagens. A lo que voy viendo, para el Sr. Pí es culpa defender al Gobierno y los acuerdos de la Asamblea. (Rumores.) Siento que no esté S. S. en ese banco, porque tendria S. S. qué asentir à los hechos que refiero; y si los hechos son ciertos, sacad vosotros, Sres. Diputados, la consecuencia; que la saque el país, y vea á que manos está entre-gada esta desdichada Nacion. (Fuertes rumores.)

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Recuerdo á V. S. que está apoyando una proposicion, y que únicamente puede exponer las razones y fundamentos para tomarla en cuenta.

El Sr. Prefume: Procuraré tener calma y atender la observacion del Sr. Presidente; pero ruego á S. S. que se haga cargo de mi situacion al haber de tratar con dureza al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, á quien tantas veces he apoyado, y que hoy echo de ménos en ese banco, que para él debiera ser el de los acusados, porque razon sobrada tengo para hacer aquí su acusacion. Cualquiera otro Ministro de la Gobernacion habria separa-

do á ese Gobernador, aunque sólo le hubiera considerado dé-bil, que para mí es otra cosa; pues si Cartagena está hoy en la situación en que se halla, es por una traición alevosa de ese Gobernador. Pero el Sr. Pí habla mucho de órden, y S. S. no lo hace. Todos habreis tenido ocasion de ir al Ministerio de la Gobernacion, y habreis hecho largas antesalas, miéntras el Sr. Pí tiene largas conferencias con un Diputado, cuyo nombre puedo decir porque le veo en el salon. (Varios Sres. Diputados: Que lo diga.) Sí, señores: como hoy vengo decidido á jugar el todo por el todo, y á denunciar quiénes son los que venden la República, la libertad y la patria, he de decirlo para que si ese Sr. Diputado quiere conservar su dignidad, suba á su banco á defenderse, pues se trata de cosas que tienen íntima relacion

con los sucesos de Cartagena.

Me lamentaba yo ayer en los pasillos de que la conducta de algunos Diputados republicaños llevara al país al estado á que le ha conducido, y reconvenia á un Diputado diciéndole: «Esta es la consecuencia de haber Vds. abandonado la Cámara;» á lo que él me contestaba: «Pues qué, ¿cree Vd. que nosotros hemos abandonado la Cámara para estarnos aquí fuera? Esa situacion es obra nuestra.» Ese Diputado era el Sr. Casalduero. «Pues es demasiado grave, le contesté yo: porque he oido referir que los insurrectos de Cartagena han amenazado con soltar el presidio si entraban las tropas.» Y dijo el Sr. Casalduero: «Harán bien; pues si no tienen hombres, los buscarán donde se encuentren.» Yo creo que esta no es la opinion del Sr. Casalduero ni la de los que se han sentado en aquellos bancos (Señalando los de la minoria); que esto es sólo producto de la perturbacion de su cerebro, porque no creo que haya un nombre nonrado y decente que diga que hacen bien en soltar el presidio. (Aplausos.)
Estoy viendo que S. S. no defiende causa ninguna: pues

¿qué causa ha de defenderse con los galeotes de presidio? Si el Sr. Casalduero no se levanta en su puesto para defenderse, está hecha la apología de quien esto sostiene. Y si S. S. no viene, no importa; yo lo he dicho, y ya saben la Cámara y el país de qué manera van á dar la República federal los que se proponen soltar los presidios. (Grande agitacion.)
El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Orden, Sres. Dipu-

El Sr. Prefumo: He cumplido mi objeto apoyando esta proposicion; y como de seguir en el uso de la palabra no sé lo que diria, voy á concluir, pues que tendré ocasion de reanudar mi discurso si la Presidencia cree que debe darse lectura á una proposicion de censura que he presentado contra el Presidente ausente del Gobierno.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): En la mesa no se encuentra la proposicion á que se reficre S. S.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra, El Sr. Ministro de **Hacienda**: Sres. Diputados, enmedio de las circunstancias difíciles que en los momentos actuales atraviesa el Gobierno; rodeado en todas partes de enemigos y de contradicciones; ansieso en su conjunto de realizar el bien de la patria bajo la forma republicana; en los momentos mismos en que grandes actos espontáneos de abnegacion se estaban realizando en su seno; cuando nuestra atencion estaba siempre fija en la necesidad de consolidar bajo bases estables el régimen existente, y procurábamos traer á nuestro alrededor todos los elementos para llevar á cumplido término tan grande obra, sobreviene esta hora de pasion, sobreviene esta hora de verdadero desconsuelo. Y si es cierto que hay dentro de las palabras pronunciadas por el Sr. Prefumo, dichas con el calor y el entusiasmo de un hijo de Cartagena, cuya pobla-cion en estos momentos es presa de una insurreccion, algo de difícil para nosotros, y para cuya defensa no tenemos la autorización necesaria, tambien, Sres. Diputados, habreis de haceros cargo de lo supremo y solemne que es el deber

Yo le cumplo aquí levantándome en nombre del Gobierno á contestar á S. S. Este deber tambien me lo impone un telegrama que tengo en la mano. El Presidente del Poder Ejecutivo dice en él que está ocupado en asuntos graves, y me encomienda la penosa tarea de contestar á las objeciones del señor Prefumo. Ocupado en el telégrafo por asúntos graves.... (Un Sr. Diputado: Está conspirando. El Sr. Ministro de Ultra-

mar: No está conspirando.)
El Sr. **Presidente**: Sres. Diputados, dispénseme un momento el Sr. Ministro de Hacienda. Yo ruego á los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara que tengan el bastante dominio sobre si mismos para no dirigirse inculpaciones los unos á los otros, y que reconozcan que la gravedad de las circunstancias hace necesario que todos tengan un solo pensamiento, una sola aspiracion, y dejarse llevar de un solo propósito para la salvacion del país, para la salvacion de la República y para la salvacion de nuestra honra, gravemente comprometida. Espero, pues, de todos los Sres. Diputados que, olegidado las pelabras que havan podido resperar e esta vecinto. vidando las palabras que hayan podido resonar en este recinto, no vayan á agravar más las circunstancias en que ese Gobierno, esta Cámara, y sobre todo el país, se encuentran. El Sr. Ministro de Hacienda puede continuar.

El Sr. Ministro de Macienda: No he de hacerme cargo, Sres. Diputados, de la interrupcion que ha habido cuando estaba hablando del telégrafo y del Sr. Presidente del Peder Ejecutivo.

En estos momentos, ya que es preciso decirlo todo, ya que es preciso revelarlo todo, ya que no puede haber reserva en nada de lo que concierne al Gobierno, en estos momentos hay graves indicios de que el órden se altera profundamente en

Barcelona.
El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo está conferenciando con las Autoridades del Principado; y esta es la razon, la verdadera razon de que no se encuentre en su puesto de honor y peligro en estos momentos aquel á quien se le han dirigido aqui tan graves inculpaciones: yo no pretenderia siquiera des-figurar la verdad para defender al Presidente del Poder Ejecutivo si le considerase en una situación falsa y anormal; mis palabras, pues, deben ser creidas por la Cámara. El Presidente del Poder Ejecutivo no puede en estos momentos moverse del

Hay en las palabras del Sr. Prefumo algo que es personal, personalisimo; algo que concierne al Sr. Pi y Margall, y algo que concierne al Gobierno; de lo primero no puedo hacerme cargo. ¿Cómo he de decir yo ni una palabra acerca de lo que cargo, como ne de decir yo ni una paracra acerca de lo que paracra acerca de lo que paracra acerca de lo que yo la Sr. Prefumo? Acerca de este punto seria imposible que yo pudiera cumplir con la órden que he recibido del Jefe del Gabinete á que pertenezco; yo no estoy obligado á contestar más que sobre la parte política, que es más importante. para la patria que la primera del discurso del Sr. Prefumo. El Gobierno supo el dia 12, ó mejor dicho, el 13 del corriente, que se advertian en la poblacion de Cartagena indicios de sedicion; el Gobierno dispuso en aquella misma noche que partiera el Ministro de Marina Sr. Anrich, que se ofreció personalmente à ir à sofocar la insurreccion, y solicitó marchar acompañado del Sr. Prefumo: el Sr. Anrich partió solo. Unas cuantas horas ántes habia salido para Cartagena el General Contreras. Las primeras noticias que ha tenido el Gobierno han sido que este General estaba al frente de la insurreccion de Cartagena, y que se habia formado allí el centro ó cabeza del canton federal murciano.

Estas son las noticias oficiales que tiene el Gobierno; pero ha entrado el Sr. Prefumo en una série de consideraciones especiales de que yo tengo que hacerme cargo.

Aseguro el Sr. Prefumo que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo tenia noticias de que el Gobernador habia pedido la dimision al Ayuntamiento legítimo; el Gobierno no tiene conocimiento de semejante hecho. Asegura el Sr. Prefumo que habia constituido el Comité de salud pública en Ayuntamiento; el Gobierno no tiene noticia de semejante hecho. Asegura el Sr. Prefumo que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo sabia que el Sr. Altadill, Gobernador de Murcia, habia entregado el mando de la provincia al Diputado Sr. Galvez; el Gobierno no tiene noticia de este hecho. Asegura el Sr. Prefumo que el senor Presidente del Poder Ejecutivo sabia que el Gobernador de la provincia habia dado órden de que no entraran tropas en Cartagena; y como las tropas iban á Cartagena para entrar en Cartagena, y estas eran las órdenes del Gobierno, debo ase-gurar al Sr. Prefumo que tampoco tenia el Gobierno noticias de este hecho.

Asegura el Sr. Prefumo que lo sabia el Sr. Ministro de la Gobernacion, Presidente del Poder Ejecutivo. ¿Qué significa esto? ¿Qué quiere decir esta acusacion? ¿Cómo puedo yo echar sobre mis espaldas el grave peso de responder sin datos ni antecedentes á estas inculpaciones? Yo tengo la seguridad de que, tan pronto como llegue á noticia y conocimiento del Sr. Pí y Margall la acusacion del Sr. Prefumo, vendrá aquel á dar explicaciones á la Cámara. En cuanto á mí, como indivíduo del Gobierno, como perteneciente á este Gabinete, puedo asegurar que no tengo antecedentes de que de esta manera, en términos tan desatentados, haya obrado el Gobernador.

La acusacion del Sr. Prefumo respecto al Sr. Pí y Margall está precisamente cimentada sobre estos extremos; tiene por base estos puntos de acusacion; y como no está aquí el Sr. Pí y Margall, y habrá de dar explicaciones á la Cámara y al Gobierno mismo acerca de tan grave cuestion, yo suplico á la Cámara que suspenda su juicio, que no emita acerca de las palabras pronunciadas por el Sr. Prefumo, y acerca de las acusaciones que ha dirigido al Sr. Pí y Margall, un veredicto aventurado; yo la suplico que se temple y se calme; que se tranquilice y espere, que ya llegará la hora de la luz, ya que en estos momentos no hay delante de nuestra vista más que sombras que agitan nuestro entendimiento y profundamente conmueven nuestra conciencia: tenga, pues, la Cámara la paciencia necesaria, la dignidad bastante para suspender su juicio y no emitir su dictamen respecto de esta materia. Yo tengo la confianza, la gran confianza de que el Sr. Pí y

Margall desvanecerá bien estas acusaciones infundadas; miéntras no me arranquen esta confianza, yo estoy en este sitio, en este puesto de gloria por lo mismo de que es un gran puesto de peligro; yo estoy aquí al lado del Gobierno, al lado del señor Pi y Margall, con todas mis fuerzas, mientras no se resuelvan las graves é importantes cuestiones que acerca de otros puntos que ignora la Cámara se agitan hoy sobre la mesa del Consejo

Reasumiendo, este banco es para el Sr. Pi y Margall, segun la frase del Sr. Prefumo, el «banco de los acusados.» Yo no tengo la vanidad de proteger con mi oscura palabra al señor Pi y Margall, porque este por sus antecedentes, por su historia, por sus grandes servicios al partido republicano, está llamado á ser oido ántes de ser acusado y ántes de ser juzNo soy yo el que pone su pecho, ni el que tiene derecho á poner su pecho delante de la respetable figura del Sr. Pí y Margall: por hoy contesto al Sr. Prefumo que esta parte de las acusaciones será deshecha y de receible, pi significante su per peciple. ma y la gran confianza de que no es posible, ni siquiera suponer, que á ciencia cierta, con conocimiento y con asentimiento del Sr. Pi y Margall, se hayan podido realizar hechos tan escandalosos como los que ha denunciado á la Cámara el señor

Concluyo, Sres. Diputados, rogandoos que espereis sin aventurar un juicio de que tal vez mañana pudiérais arrepentiros por haber injuriado la gran respetabilidad de nuestro Presi dente Sr. Pí y Margall, al cual, miéntras estemos sentados en este sitio, tenemos el deber de defender, como yo lo hago, por que es mi amigo, mi correligionario y mi Presidente. El Sr. Ministro de Ultramar: Me levanto á defender al

Sr. Pí y Margall de algunas de las acusaciones que le ha dirigido el Sr. Prefumo: este señor tambien ha inculpado al senor Gobernador de Murcia, à quien defenderé igualmente, pero sin hacer lo mismo respecto del Sr. Casalduero. Si el Sr. Casalduero ha pronunciado las palabras que le atribuye el señor Prefumo, no tiene defensa posible ante la conciencia de un hombre honrado. (Bien, muy bien. El Sr. Casalduero pide la pa-

Si el Sr. Prefumo dice que las ha oido, creo que el Sr. Casalduero las ha pronunciado; si las ha pronunciado, mucho tendrá que hacer el Sr. Casalduero para hacerse aceptable a la Cámara y á todos los habitantes del país. No creo yo que el partido republicano, ni el carlista, ni ninguno, apele à este medio para hacer triunfar su causa. Si el triunfo de la República federal, siempre ambicionado por mí, hubiese de llevarse d cabo por el auxilio de los criminales, optaria por el absolutismo (Aplausos en la derecha y en el centro.), porque en el absolutismo puede haber honradez, pero no en la República federal cimentada sobre una base tan miserable.

Dicho esto, voy á la defensa de mi antiguo amigo, de nuestro antiguo amigo el Sr. Pí y Margall; del hombre que ha llegado á merecer vuestra confianza y que continúa mereciéndo-la, al ménos hasta hoy; del hombre que no sólo merece la consideración del partido republicano, sino que por sus cualidades de hombre honrado ha sido siempre objeto de la general consideracion. Por esto me ha escandalizado todo lo que en el arrebato de la pasion ha dicho el Sr. Prefumo.

No tendrian, y observad esto, mucho fundamento las acusaciones del Sr. Prefumo cuando para hacer culpable al Sr. Pi ha tenido que ridiculizarle hasta el punto de remedar su voz y decir que al contestarle se mesaba o se acariciaba las barbas.

Yo, más que otro, debo defender al Sr. Pí, por lo mismo que he combatido su política desde otro puesto.

En cuanto al Gobernador de Murcia, debo decir que hace muchos años que conozco al Sr. Altadill; y si bien es verdad que este señor en los primeros meses de la revolucion se inclinó en Barcelona hácia las ideas de los intransigentes, es tambien cierto que en el corto tiempo que desempeñé el cargo de Gobernador de Guadalajara, nádie ha podido atribuirle un acto que le haga merecedor del concepto en que le ha colocado el Sr. Prefumo.

Yo sé algo, no todo, de lo ocurrido en Cartagena. Me re-flero particularmente á la actitud que las tropas han tomado al tratarse de atacar á aquellos insurrectos ¿Qué queria el Sr. Prefumo que hicieran el Gobernador de Murcia y el Presidente del Poder Ejecutivo, cuando la fuerza destinada á combatir la insurreccion se cruza de brazos y dice que no quiere dominarla? (El Sr. Prefumo: No tenerla esperando 24 horas.)

El cargo más grave que el Sr. Prefumo ha dirigido al señor Pí ha sido el referente a esa política de concesion que, segun el, ha seguido con los insurrectos de Cartagena. Señores, ha llegado la hora de las declaraciones, y debe decirse todo. Emitiré sólo mi opinion.

Yo estoy dispuesto á combatir hasta con las uñas y con los dientes contra los carlistas; estoy dispuesto á castigar inexorablemente y con rudeza á los asesinos é incendiarios de Alcoy, como á los que en otras partes cometan ó hayan cometido iguales infamias. (Bien, muy bien.) Pero cuando se trata de derramar la sangre de mis correligionarios, declaro que mi heroismo no llega hasta aquí. (Una voz: ¿Y si son facciosos?)

Lo serán para S. S., y para mí tambien lo serán; pero una cosa es considerarlos facciosos y otra luchar con ellos.

Aquí no hay más que dos políticas: ó la de resistencia y

ataque, ó la de concesiones y conciliacion. ¿Me agradecereis esta franqueza? (Si, Si.) Yo declaro que soy partidario de que, tanto con mis correligionarios levantados en Cartagena, como con los que en otras partes puedan levantarse, debe practicar-se una política de conciliacion y de concesiones. (Una voz del centro: Así no es posible gobernar.) Yo no he de poncr mi firma al pié de un documento en que se diga que las tropas atacarán por medio de bayonetas ó balas á nuestros correligionarios levantados en armas. (Ruidosos aplausos en la izquierda.)

¡A cuánto llega la pasion en ciertos hombres, que por sus ideas filosóficas no debian ser apasionados! Al preguntar un Sr. Diputado que dónde se hallaba el Sr. Pí, ha salido una voz que ha contestado que estaba conspirando....

El Sr. Presidente: Ruego à S. S. que despues de lo que he tenido la honra de decir á la Cámara, y en lo que parece que esta se halla conforme, no éntre á discutir sobre una palabra que debe considerarse como no pronunciada.

El Sr. Ministro de **Ultramar**: Comprendo el fin de esas reflexiones; pero debe comprender el Sr. Presidente que aun están más altas las consideraciones que se desprenden de esas palabras, salidas de los bancos de la mayoría. ¿Le parece á S. S. que deben pasar sin protesta unas palabras tan degradantes para el Sr. Pí?

El Sr. Presidente: Considere S. S. que no se puede discutir en los Parlamentos sino acerca de las palabras que se pronuncian en pleno discurso; pero no sobre las que se dicen desde los bancos interrumpiendo á un orador.

El Sr. Ministro de Ultramar: No volveré á hablar sobre estas palabras. Me basta lo que he dicho sobre ellas; pero quiero repetir lo dicho acerca de Barcelona por el Sr. Carvajal. Los obreros se han declarado en huelga; las Autoridades se han reunido y han pedido conferenciar con el Sr. Pí, y esta es la razon de no hallarse en este sitio; creo que no se le debe juzgar sin haberle oido.

El Sr. Profusno: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que el Sr. Ministro de Marina ha salido para Cartagena, y que yo debia acompañarle por invitacion que debió hacerseme. No era yo ciertamente el que debia ir à recoger las tempestades que allí se han desatado, sino que tenian el deber de conjurarlas los que han contribuido á que se desencadenen.

Cuando yo decia diariamente al Sr. Pí lo que prevía yo que iba á suceder, le añadia: el dia que ocurra yo no voy allí, porque será tarde. ¿Cómo he de ir yo, si no es mia la respon-

El Sr. Ministro de Hacienda dice que no conoce ninguno de los hechos. Esto no será la negacion de lo que yo afirmo: lo que quiere decir es que el Sr. Pi entiende él solo las cuestiones de órden público sin dar conocimiento de ellas á sus comEl Sr. Presidente: Está S. S. contestando y no rectifi-

El Sr. Prefumo: Estoy rectificando, y afirmo que el Gobernador de Murcia ha llegado á Cartagena á destituir el Ayuntamiento elegido por sufragio universal, y ha nombrado una Junta compuesta de los indivíduos que constituian el Comité de salud pública: que ha dejado encargado del órden público al Diputado D. Antonio Gaivez Arce, de todo lo cual se ha dado conocimiento en un telegrama al Sr. Pi.

Yo deseo que este señor venga aquí á negar ó á afirmar es tos hechos, y no tengo dificultad en que la Cámara aplace su fallo sobre mi proposicion hasta que venga el Sr. Pi, porque se positivamente que no puede negar la verdad de estos hesta de la compania compania con contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la con chos. Si la negara, mis sospechas entónces se trocarian en evidencias.

El Sr. Ministro de Ultramar hablaba de la actitud de las tropas, y debo decir que las tropas estaban el dia 12 en las inmediaciones de Cartagena, y se les dijo que no era hora aun de entrar. Por eso yo acuso al Gobierno por su lentitud, no porque haya contemporizado, sino porque ha dejado entregado aquel país á una turba de asesinos. Yo no temo nada de los republicanos de Cartagena, porque son muy sensatos, y espero que tendran valor para echar de allí a aquellos bandoleros.

A las tropas se las tuvo el dia 12 sin darles órden para que entraran; que si hubieran entrado la víspera, no hubiera sucedido lo que hoy ocurre: esto lamento, y de esto vengo á quejarme, no de la condescendencia del Gobierno. ¿Habia de ser S. S. más humano con mi pueblo que yo? Habia yo de pedir exterminio para mi pueblo? Yo me quejo porque el Gobierno, pudiendo, no ha evitado el desastre, y hoy ya no hay más que una de dos soluciones: ó dejar aquello independiente, ó der-ramar sangre y obligar á la obediencia al General Contreras y á los suyos. He dicho esto para poner á cubierto la acusacion que pudiera recaer sobre mí, creyendose que yo pedia sangre

y fuego para mi país que tanto amo.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Me considero en el deber imperioso de explicar la circunstancia especial en que se encuentra el Gobierno. En el curso del debate han tenido lugar algunas declaraciones que pudieran interpretarse mal: yo ántes no he dicho lo que voy á decir, porque no se creyera que queria añadir combustible á las pasiones de la Cámara.

El Gobierno se encuentra en condiciones de pensar en su modificacion: ya se ha ocupado de esto por la mañana; y como la resolucion de la Cámara pudiera influir en la vida del Gobierno, y atribuirse la mayor ó menor duracion de este Gobierno à la resolucion que sobre el punto que se discute pudiera recaer, debo explicaros esta situación para que sepais que la duración de este Gobierno no depende de la resolución de la Cámara sobre la proposicion del Sr. Prefumo. Motivos anteriores han obligado al Gobierno á pensar en su modificacion. Creo que esta observacion era necesario hacerla para que el país y los Sres. Diputados supieran á qué atenerse.

El Sr. Casalduero: Sabido es que mis amigos han determinado no asistir á las sesiones; acuerdo que, como es natural, cumplo por mi parte. Vengo, sin embargo, á contestar á algunas apreciaciones del Sr. Prefumo, porque mis amigos me han autorizado á hacerlo.

Al entrar yo en el salon, el Sr. Prefumo se referia á un Diputado cuyo nombre no dijo, y con el cual celebraba largas conferencias el Sr. Pí, cuando de pronto se dirigió á mí, trayendo al debate una conversacion particular que nunca debe traerse á una discusion pública; conversacion de la que ha dicho el Sr. Ministro de Ultramar que, á ser cierta, no tendria defensa ante la conciencia de ningun hombre honrado. El senor Ministro de Ultramar debia saber que una conversacion tenida por mí no habia de contener nada indigno.

Yo creia que no debia contestar lo dicho por el Sr. Prefumo, porque no es culpa mia que se traigan aquí conversaciones de los que asisten á este sitio; pero como las palabras del Sr. Prefumo podia parecer que encerraban, no una acusacion personal, que las cuestiones personales ya se yo cómo se arreglan, sino una acusacion á mi partido, mis amigos me han autorizado para que venga à deshacer la equivocación en que estais por la inexactitud con que se os han referido los hechos. Ayer estaba yo hablando con algunos Sres. Diputados de

los sucesos de Alcoy, y los condené como los condena todo el mundo. ¿ Quien no ha de condenar aquellos dolorosos acontecimientos? Hablóse despues de Cartagena, y el Sr. Prefumo dijo: «he oido decir que van á soltar el presidio;» y como es lo que hace muchos años viene diciéndose del partido republicano, no pude ménos de sonreirme; y como S. S. se extrañara, añadí: «pues no tendrá nada de particular.» Pareció alarmarse el Sr. Prefumo, y entônces le expliqué mis palabras diciéndole que me parecia imposible que el Sr. Prefumo supusiese que personas que él debe conocer bien trataran de soltar los presidiarios, porque esto no se ha hecho jamás en España ni en ninguna parte.

Lo único que podian hacer es utilizar los presidiarios como fuerza pública, lo cual, repito, nada tendria de particular, porque eso se hizo en la guerra civil y en la guerra de Africa; y ántes de la batalla de Alcolea, como faltara guarnicion en Cádiz, se echó mano de los presidiarios con ese objeto. Y un Sr. Diputado que estaba cerca de nosotros me dijo: «De todos modos, Casalduero, aprovechar ese elemento de fuerza es peligroso; y yo contesté: «Tiene Vd. razon.»

Vea, pues, la Cámara cómo yo no aprobaba que se soltaran los presidiarios como tales presidiarios, como criminales co munes.

Por lo demás, ¿quién ha dicho al Sr. Prefumo que se haya pensado en Cartagena en hacer semejante cosa?

Y voy á ocuparme de otro punto. El Sr. Prefumo venia diciendo, cuando asomé la cabeza por el salon, que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo celebraba conferencias con un Diputado que se sentaba en estos bancos; y como en seguida ha hablado del presidio y me ha nombrado á mí, pudiera creerse

que ese Diputado era yo.
Señores, pocos habrá que quieran más que yo al Sr. Pí y Margall; pero tambien habrá pocos que hayan tenido relacio-nes más superficiales con él. Despues de las elecciones he es-tado sólo tres veces en el Ministerio de la Gobernacion; una de ellas para ver de arreglar la manera de que se mandara un Gobernador á la provincia de Guadalajara, porque se temia que hubiera allí un movimiento carlista, y las otras dos para asuntos relacionados tambien con el Gobernador y Secretario de esa provincia, que es la que yo represento. Esta es la verdad; y por lo que hace à política, nada he hablado yo con el Sr. Pí. Además, valgo muy poco para que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo se aconseje de mí. Desco, pues, que conste que yo no soy el Diputado á que se referia el Sr. Prefumo; si Sr. Prefumo lo cree así, está equivocado.

Concluyo repitiendo que no creo que con los presidiarios como criminales se pueda ir á ninguna parte, por más que en España se hava utilizado á los presidiarios como fuerza. Así y todo, creo que ese elemento de fuerza es malo y que no debe utilizarse nunca.

El Sr. Prefumo: Yo no dije en sentido afirmativo que se iba á soltar el presidio de Cartagena; dije que se habia lanzado la amenaza de soltarlo si se acercaban las tropas. Por lo .

demás, el Sr. Casalduero ha dado explicaciones acerea del sentido de la conversacion que ayer tuvo conmigo; pero el hecho de todos modos es exacto.

El Sr. Casalduero no ha rectificado otras palabras que yo he atribuido. S. S. me dijo ayer que las insurrecciones eram obra de la minoria, que la minoria las habia aconsejado; y como nada ha contestado S. S. á esto, tengo el derecho de creer

que se afirma en lo que dijo. El Sr. Casalduero: Respecto á lo del presidio, que es lo que á mí me interesaba, la Cámara habrá comprendido que todo ha partido de una mala inteligencia del Sr. Prefumo. En euanto à si las insurrecciones eran obra nuestra, no he de decir nada, porque no he venido aquí á entrar en una discusion política. Algunos documentos hay impresos que llevan mi firma: á ellos puede acudir el Sr. Prefumo.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias.

Abierta discusion sobre este dictámen, dijo

El Sr. Hidalgo: Difícilmente podré ordenar mis ideas despues de la grave discusion que ha tenido aquí lugar esta tarde, y necesito por lo tanto que la Cámara me dispense toda su benevolencia.

Voy à combatir este dictamen por injusto, por restrictivo de la libertad y por poco moral. Es injusto, porque ataca el derecho de clases enteras. Es restrictivo de la libertad, porque ialta al principio eterno de la democracia, de que todo elector puede ser elegido; y es poco moral, porque se funda en un sistema de desconfianzas mútuas. ¿Qué razon hay para impedir que vengan a este sitio aquellos que cobran sueldo de fondos del Es-tado, provinciales ó municipales? Para profesar esta doctrina es preciso suponer que el Gobierno influye en mal sentido en el animo del Diputado, y que el Diputado se deja influir de una manera maléfica, lo cual constituye una ofensa para el empleado y para el Ministro.

Yo no creo que haya Gobiernos que tengan interés en hacer esto, y estoy por otra parte persuadido de que los Diputados tienen bastante patriotismo para proceder con verdadera independencia en el desempeño de su cargo. De esta manera alejais de este sitio á personas que con sus conocimientos pueden contribuir à ilustrar las cuestiones que se debaten. ¿Acaso no es conveniente que vengan aquí los funcionarios públicos? ¿No hemos estado buscando personas competentes para que nos ayuden á hacer la Constitucion, y para que formen parte de las comisiones permanentes que se han nombrado? ¿Seria decoroso que los Sres. Salmeron, Castelar, Sanromá, Rios Rosas y otros que tanto ilustran á la Asamblea dejaran de sentarse en la Cámara? Si se me dice que esto se hace con el fin de evitar que haya mayorías dóciles, yo contestaré que le mismo puede haberlas en una Cámara en donde no haya em-

Pero ¿es cierto, señores, que hay incompatibilidad entre el empleado y el Diputado? Hay que distinguir entre la incompatibilidad y la imposibilidad. Es incompatible, por ejemplo, el cargo de Juez y Abogado en una misma causa; pero ¿hay incompatibilidad en que dejen de venir á este sitio Diputados empleados? En todo caso habrá imposibilidad; y si el empleado puede armonizar las horas de oficina con las horas de la resión, no puede ménos de ser compatible. sesion, no puede ménos de ser compatible.

Si se exagerara el principio de la incompatibilidad, llegaria á lo absurdo. Suponed que vo presento una proposicion en que digo: «todo el que tenga interés directo en tal ley que se va a votar dejará de tomar parte en la votacion; suponed que la proposicion se aprueba, y que la ley se vota sin el concurso de una gran parte de Diputados; suponed tambien que los Diputados excluidos se quejan y presentan otra proposicion di-ciendo que dejen de tomar parte en la votacion, no sólo los que tengan interés directo, sino los que tengan interés indirecto. ¿Qué resultaria? Que llegaria el caso de que mingun Diputado pudiera votar la ley. Esto daria al traste con el Gobierno re-presentativo, y vendria á proclamar el Gobierno absoluto. No exageremos, señores; no vengamos hoy pidiendo las cesantias de los Ministros, mañana la de todos los empleados, pasado la supresion de las jubilaciones y al otro dia la revision de les títulos de propiedad de los terratenientes. De esta manera no hay Gobierno posible; de esta manera ninguna Nacion puede gobernarse.

El principio de la incompatibilidad no debe llevarse á sus últimos límites. ¿No seria indigno de nosotros tener que acudir á personas de fuera de la Cámara para consultarles en cases determinados, pudiendo tenerlas dentro?

Me parece que he dado razones bastantes para convencer la Cámara de que esa ley no debe aprobarse, porque no tiene aplicaciones rectas, y porque es, como he dicho ántes, injusta, restrictiva de la libertad y poco moral.

El Sr. Sardá: Es doloroso, Sres. Diputados, tener que discutir una ley tan importante como la presente en momentos en que el ánimo no está bastante sereno para entrar en una discusion fria y razonada; pero más doloroso es para mí tener que levantarme á defender este dictámen contra los ataques de indivíduos del partido republicano que siempre han defendido la incompatibilidad absoluta. Comprenderia que se presentaran enmiendas al proyecto para modificarlo y para mejorarlo; pero no concibo que lo haya combatido el Sr. Hidalgo y que se dispongan á hablar en contra otras personas.

Es bien triste lo que aquí pasa. Cuando estábamos en la oposicion, todo era exagerar las ideas que podian hallar eco en la opinion; y no era yo por cierto de los que seguian esa conducta, porque presumia que iba á suceder lo que está suce-

Hoy en cambio se exageran las cuestiones desprestigiando las ideas que siempre hemos defendido. Yo he oido con profunda pena combatir la incompatibilidad absoluta y decir á algunos Sres. Diputados que ellos nunca la han sostenido. Cuando un partido ha predicado determinadas ideas, no vale decir «yo no las he defendido.» No cabe, pues, la compatibilidad dentro del partido republicano, sino diciendo: «nos hemos equivocado; · Hamando á otros hombres á realizarla, retirándonos nosotros, que estamos incapacitados para su aceptacion.

Voy á decir ahora mi pensamiento, y por que refuté la proposicion que ha dado lugar al dictámen que se discute. Yo tuve la honra de decir entónces que no defendia la incompatibilidad absoluta atendiendo á la libertad del sufragio ni á la independencia del Diputado. En política se hace todo lo que es posible, no ya todo lo que es bueno. El punto de vista importante para defender la incompatibilidad absoluta es en mi opinion la necesidad imperiosa de separar la Administracion de la política. Es preciso que los hombres de todos los partidos tiendan a hacer un euerpo de indivíduos de Administracion separado completamente de la política, lo cual no puede lograrse miéntras los hombres de la Administración sean políticos y vengan aquí á tomar parte en estos debates. La pasion, la preocupacion propia de la política activa son opuestas á la serenidad que en la Administracion debe existir.

Pero se dice: «El partido republicano es nuevo, no tiena

hombres: ¿vais á buscarlos fuera de él?» Este es el argumento de los que creen que la Administracion es de un solo partido; no de los que, como yo, defienden que en ella debe entrarse con condiciones de idoneidad y de aptitud mediante la oposicion. Para los puestos meramente políticos el partido republicano tiene ya bastantes hombres. Cuando se habla de esto, veo cano mene ya pastantes nombres. Quanto se habia de esto, veo con dolor que no se mira más que á nuestro rededor, que no se tiene por hombres de valer más que á los que frecuentan los círculos políticos, no á los hombres modestos que se encierran en su provincia. Es preciso que el partido republicano corte este mal; que seamos republicanos federales verdaderos, no sólo de nombre; que miremos á las provincias, y en ellas se encontrarán esos hombres que se desean. De manera que la incompatibilidad absoluta traeria además esta ventaja, que nos fijáramos más en los hombres de provincia.

Por otra parte, la incompatibilidad absoluta existe de he-

cho, no se necesita declararla. Los Sres. Diputados de otras legislaturas saben lo que en este punto sucede. Hay imposibilidad absoluta de cumplir con los deberes de Diputado y los de funcionario, existiendo además de la incompatibilidad material imposibilidad en el espíritu, que no puede atender como

debe á funciones tan distintas.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. El señor Presidente del Poder Ejecutivo tiene la palabra acerca de la

proposicion del Sr. Prefumo. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Sres. Diputados, me encontraba hace poco en el telegrafo conferenciando sobre el estado de Cataluña, cuando me ha llegado el aviso de que en esta Cámara se estaban formulando graves acusaciones sobre mi conducta: me las han referido someramente, y no puedo ménos de confesaros que me he quedado atónito al ver que habia aquí quien pudiese dudar de mi lealtad. Si no tuviera la conciencia tranquila, no os hablaria con la calma con que pienso hablaros; pero como soy hombre que me he sacri-

ficado por la causa republicana y estoy dispuesto á sacrificarme hasta el último momento de mi vida, no tengo inconveniente en venir á deciros lo que ha pasado respecto á los sucesos de

El Gobierno se encontraba hace dias triste al ver los graves sucesos que iban ocurriendo en algunas provincias de España. Tenia fija la vista principalmente en tres puntos, en Alcoy, en Málaga y despues en Cartagena: tenia, sobre todo, la vista fija en Málaga, despues que se habian mandado tropas para dominar el movimiento de Alcoy, porque en Málaga se habia operado una reaccion saludable. Los Voluntarios de la República se habian decidido al fin á sostener el órden contra Don Eduardo Carvajal, que tan perturbada trae aquella provincia; habian tenido un momento de arranque, y habian dieho que podian salvar la situacion, y sobre todo si el Gobierno les ayudaba.

El Gobierno pensó entónces en mandar tropas, y se dieron las órdenes para que el regimiento de infanteria de Iberia fuese á Cartagena, y desde allí pasara á Málaga embarcado en la Almansa. Miéntras estas tropas iban á Cartagena se recibió aquí la noticia grave de que Cartagena se había sublevado contra el Gobierno. Esto acontecia, Sres. Diputados, en la tarde de anteayer, ó sea el dia 12; y apenas se celebró el Consejo de Ministros, puse en su conocimiento el grave suceso de la ciudad de Cartagena. El Consejo de Ministros tomó el hecho de tal modo en consideracion, que en el acto hubo de disponer que uno de los indivíduos del Poder Ejecutivo, el Sr. Ministro de Marina, partiese en un tron express para Cartagena á fin de ver si podia dominar la situacion, y sobre todo si podia apo-

derarse de los buques surtos en las aguas de aquel puerto.

Me parece, Sres. Diputados, que algun gran interés tendriamos todos nosotros en dominar los sucesos de Cartagena, cuando obrábamos con tanta energía y con tanta rapidez, y no quisimos esperar à que partiese la noche siguiente el Sr. Ministro de Marina, y si à las cuatro de la madrugada.

Serian sobre las dos de la madrugada del dia 43 cuando el Gobernador de Murcia anunciaba que queria hablarme por el telegrafo, y acudí al aparato para oirle. El Gobernador de Murcia me anunció entónces que habia estado en Cartagena y habia tratado de ver si podia poner término al movimiento de aquella ciudad: que allí habia encontrado una especie de Junta revolucionaria constituida en el salon bajo del Ayuntamiento, miéntras en el alto estaba el Ayuntamiento mismo, y que él habia creido que para cortar el conflicto, y para no dar lugar á que tomara incremento, habia creido conveniente que el Ayuntamiento dimitiera su cargo: que el Ayuntamiento habia dimitido en efecto, y le habia reemplazado con la misma Junta amiliao en electo, y le nama reempiazado con la misma funta revolucionaria instalada en el salon bajo del Municipio; conducta que yo desde luego censuré, diciéndole que no habia comprendido lo que exigia la Autoridad, y sobre todo lo que exigia la ley. Le dije entónces que era preciso que repusiese las cosas en el ser y estado que tenian, y per lo tanto el Ayuntamiento.

Pero como le anunciaba, en aquel mismo momento en que creia haber dominado la situación ocurrió que los sucesos se precipitaron, y que aquellos hombres que parecia haber quedado contentos con la dimision del Ayuntamiento tomaron una resolucion más grave. «V. S., le decia yo, no ha comprendido la situacion de Cartagena; V. S. no ha querido ver lo que verá en el mismo dia de hoy." Y en efecto, à poco rato el General Contreras habia proclamado la independencia del can-

ton murciano.

¿Cuál no habia de ser mi sorpresa, cuál no habia de ser mi amargura viendo lo que pasaba en Cartagena? Yo, que desde que estoy en el Gobierno estaba trabajando por que esto no sucediera en ninguna parte; yo, que ya antes de ahora habia po-dido evitar que la provincia de Barcelona hubiese proclamado su independencia; yo, que cuando ví que en la ciudad de Sevilla, tanto la Diputacion como su Ayuntamiento, querian proclamar la independencia de Andalucia, dirigi un telegrama ardiente diciendo que se convocase á todos los hombres notables del partido republicano para que viesen si podian contener de algun modo aquel movimiento, que podia ser funesto para la causa del partido republicano; y al ver que aquella misma aspiracion se habia llegado á realizar en Cartagena he tenido, lo confieso, Sres. Diputados, la mayor pesadumbre de cuantas

he sentido desde que soy Gobierno. Ordené tambien entónces al Gobernador de Murcia que convocase en la capital á los hombres más notables del partido republicano para que les leyera un telegrama donde hacia ver á la Autoridad de la provincia los inconvenientes que traeria aquella medida y sus funestas consecuencias, y sobre todo lo injusto y lo demente que era tratar de proclamar la independencia del canton murciano, cuando había unas Córtes llamadas á deslindar las atribuciones del poder central, que iban á la constitucion política del país. «Todas esas observaciones, me contestaba, las llevo hechas á 60 Jefes y Oficiales de Voluntarios de la República que han estado reunidos en mi despacho; las han oido, las han atendido, y han nombrado una comision para que fuera á Cartagena á hacer desistir á los revolucionarios de su intento.

La comision volvió en sentido enteramente contrario, y el Gobernador me decia entónces: «Estoy sin fuerzas de ninguna clase; no tengo Guardia civil, no tengo Voluntarios de la República que quieran apoyarme, y cuando he llamado á cuatro compañías que tengo en Murcia adictas á la causa del Gobierno, me han contestado que, si bien deploraban lo que pasaba, no podian hacer fuego contra sus hermanos, puesto que tenian en las filas de los contrarios á sus amigos y deudos. Así la situacion, ¿qué queriais que hiciera el Gobernador

de Murcia? Tuvo un momento de debilidad; cometió un grandísimo error; creyó que salvaba la situacion cuando más la comprometia; pero en cuanto á mí, ¿qué podia yo hacer cuando no tenia en aquel momento un Gobernador de quien disponer, y sobre todo cuando veia que se precipitaban los sucesos por momentos? Teniamos tropas, es verdad; pero ¿las tuvimos en el momento en que estalló la insurreccion? Llegaron á Cartagena cuando estaban ya cerradas las puertas de la ciudad; y esta es, Sres. Diputados, la hora en que no sé siquiera lo que ha sido del Ministro de Marina, que hasta aquí no ha podido dar cuenta de su persona.

Y bien: ¿hemos sido débiles respecto á la cuestion de Cartagena? ¿No hemos mandado al General Velarde con las columnas de Alcoy á Cartagena? ¿No hemos dispuesto que salgan

de aquí tropas para Murcia?

¿Y de aquí se quiere formular una acusacion contra mi persona? ¿En qué se funda esa acusacion? Yo lo conozco bien. El Sr. Prefumo tenia una especie de prevencion, fundada ó infundada, contra el Sr. Altadill, Gobernador de Murcia, y en cuanto le vió nombrado se quejó de que era intransigente. Yo le sosegué diciéndole: «El Sr. Altadill, si fué un dia intransigente, ha sido el blanco de los odios de los mismos intransi-gentes de Barcelona. El Sr. Altadill ha gobernado la provincia de Guadalajara cuatro meses, y en esos cuatro meses ha dado pruebas de poseer dotes de mando y ha hecho cosas que muchos Gobernadores no han podido conseguir, teniendo tal vez mejores condiciones; y aseguro al Sr. Prefumo que el senor Altadill sabrá cumplir con su deber.

Sostiene, segun parece, el Sr. Prefumo, porque yo todo lo que sé lo sé de pura referencia, que yo desde la mañana tenia noticia de los sucesos de Cartagena. No tuve noticia de esos sucesos hasta la tarde. Suponia tambien el Sr. Prefumo que yo me crucé de brazos; que no hice absolutamente nada en aquel dia, y ya os he dicho que en aquella misma noche salió para

Cartagena el Ministro de Marina.

Dice además el Sr. Prefumo que yo sabia que el Sr. Galvez Arce, Diputado de estas Córtes, estaba encargado del mando en

Cartagena, y yo os aseguro que lo ignoraba por complete. He referido los sucesos tales como han pasado, y no podreis

dudar de mi veracidad.

¡Que hemos sido desgraciados en Cartagena! ¿Y qué? Apénas supimos que habia salido el General Contreras con direccion á Cartagena, expedimos la correspondiente órden para que se le detuviera en el camino: desgraciadamente no lo pudimos alcanzar; pero esta desgracia ¿es acaso imputable al Gobierno? El Gobierno, cumpliendo lealmente sus deberes, ha hecho contra el movimiento de Cartagena todo lo que podia, como lo ha hecho con todos los movimientos; y si el Gobierno no ha he-cho más, ha sido porque no ha tenido para tanto medios mate-

¿Qué podiamos hacer en Andalucía, donde no teniamos un solo soldado?

Hemos tenido fuerzas para batir Alcoy: y qué, eno las he-

mos mandado contra aquella ciudad? Se dice que las tropas del Gobierno han entrado indebidamente en Alcoy, y esto tampoco es exacto. Las tropas han entrado en Alcoy sin condiciones ni pactos de ninguna clase; han entrado en Alcoy sin resistencia de los insurrectos, porque no la han opuesto; pero si los insurrectos hubieran opuesto resistencia, el General Velarde con sus tropas habria sabido cum-

plir con su dever y con las órdenes dadas por el Gobierno. Pues qué, ¿habia de entrar acuchillando quizá á los mismos que habian sido víctimas del movimiento? L'Habia de castigar á los que no sabia si eran culpables? En el momento mismo en que las tropas han entrado en Alcoy se ha constituido la Autoridad judicial; la Autoridad judicial es la encargada de per-

seguir à los delincuentes, y serà la que los castigue.

Entre tanto se procura recoger las armas à los insurrectos; entre tanto se hace todo lo posible para restablecer la calma y la autoridad. La Autoridad en estos momentos, lo mismo la judicial que la gubernativa, funcionan libremente, sin que haya nada que pueda impedirla su marcha. No: el Gobierno no ha tenido debilidad; lo que le faltan al Gobierno son medios materiales. ¿Es que acaso ignorais lo que está pasando en el Norte? ¿Λcaso ignorais que las fuerzas que tenemos en el Norte no son ni siquiera suficientes para atajar el aumento que van tomando las facciones carlistas? ¿Podemos retirar tampoco los batallones de Cataluña, donde tenemos un enemigo temible y donde además las tropas están tan indisciplinadas que no obedecen ni las órdenes del Gobierno ni las de las Autoridades militares? ¿ De dónde quereis que nosotros saquemos

Cuando se empieza á dudar de un hombre, se duda de todos

sus actos.

He sabido tambien que aquí, si no en público, en secreto, se ha dicho que yo me estaba entendiendo en estos momentos con la minoria. Cierto: es verdad; pero me he entendido con la minoría por ciertos sucesos que han pasado esta tarde. No pensaba decíroslos; pero os los diré desde luego. Esta tarde hemos celebrado un Consejo de Ministros. Parte de los indivíduos del Poder Ejecutivo han anunciado una crísis, fundándose, no en que haya habido entre nosotros el monor desacuerdo, sino en que la gravedad de las circunstancias presentes y la gravedad de las que puedan venir hacen necesario un Gobierno que tenga mayor fuerza en esta Cámara que el presente.

Yo les he consultado como á leales amigos; les he preguntado cuál era el camino que se podia seguir; nos hemos hecho cargo de la cuestion constitucional, es decir, de la dificultad de hacer una Constitucion sin el acuerdo de la minoría, ó por lo ménos sin el debate de la minoría, y ellos mismos son los que me han indicado que convenia formar un Gabinete del centro y de la izquierda, porque esta era tal vez la única salvacion que podiamos encontrar en la cuestion constitucional.

Entónces ha sido cuando yo he llamado á algunos indivíduos de la minoria para hacerles proposiciones que de ninguna manera pueden redundar en desdoro ni en desprestigio del Gobierno ni del actual Presidente del Poder Ejecutivo.

Otros me podrán ganar en inteligencia; otros me podrán ganar en corazon; otros me podrán ganar en cualquiera otra cualidad: ninguno podrá ganarme en lealtad. (Bien, bien.) Por lo tanto nada debo añadir. Os he expuesto los sucesos tal como han pasado, y tened entendido que cualquier cosa que pongais en duda es fácil esclarecerla. Allí está el Gobernador; aquí están mis compañeros; y finalmente, en el telégrafo están los partes que han mediado sobre los sucesos de Cartagena.

El Sr. Prefumo: No he querido dirigir un ataque político al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo; he venido á sentar hechos, y habreis podido observar la certeza de mis afirma-

Creo que eran las doce del dia cuando fui al Ministerio de la Gobernacion, despues de haber visto al Sr. Ministro

de Marina, que fué el que primeramente tuvo conocimiento de los sucesos de Cartagena: era la una y media de la noche cuando el Sr. Ministro de Marina me dijo que se habia acordado su salida para Cartagena; es decir, habian trascurrido más de 12

A las cinco de la tarde se recibió un telegrama anunciando que las tropas estaban á la vista de Cartagena, y sin embargo no se le dijo al Gobernador militar: «Entra y domina la insurreccion.» Conste esto, y conste tambien que al Ayuntamiento se le ha echado, porque á esto equivale la dimision que se ha visto precisado á hacer, segun consta en un telegrama que dice: «El Ayuntamiento popular de Cartagena, elegido por sufragio universal, en vista de las circunstancias, de que las fuerzas de Voluntarios movilizados tienen en su poder los fuertes de la Galera, Atalaya y el Moro, en presencia del Gobernador de la provincia, por su consejo y bajo su presidencia, acuerda presentar su dimision.» ¡Y esto tiene lugar ante una Autoridad!

Dice el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que no recuerda

que el Sr. Galvez Arce se hubiera quedado en Cartagena; yo ruego á S. S. que refresque su memoria, y recordará que el Gobernador de Cartagena le decia que habia dejado al Dipu-

putado Galvez Arce en dicha ciudad para mantener el órden. Que no tiene el Gobierno medios de resistir. Yo no quiero que se derrame allí sangre: de lo que me lamento es de que habiendose podido evitar el conflicto no se haya evitado, siendo hoy muy difícil evitarlo, atendiendo á que Cartagena es una plaza fortificada.

A la una de la noche del dia 12 adverti al Sr. Pi que el General Contreras habia salido de Madrid. S. S. me contestó que se habian dado las órdenes oportunas para detenerle. ¿Qué Au-toridades tiene S. S., que reciben sus órdenes y no las cumpli-

Que tengo prevencion contra el Sr. Altadill. No es exacto. Lo único que yo he hecho es exigir un Gobernador sensato y prudente como requerian las circunstancias. ¿No es verdad que yo habia anunciado á S. S. hace 40 dias que ese Gobernador habia presidido la primera junta del Comité de salud pública de Murcia? ¿Por qué S. S. dió más crédito á la negativa de ese Gobernador que á nuestras palabras?

S. S. sabe que hace dias le pedí 300 fusiles: S. S. dió órden al Gobernador de la provincia para que los entregara; pero el Gobernador no los entregó. Y ahora los va á mandar, ¿á quién? A la Junta de salud pública que él dejó instalada en vez del Ayuntamiento. Vea, pues, el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo cómo tengo motivos para arrepentirme de haber contribuido á conceder á S. S. unas autorizaciones de las que no puede ó no sabe hacer uso.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: El Sr. Prefumo comprenderá que no me es posible recordar con entera exactitud la hora à que se han recibido todos los telegramas; pero es lo cierto que tan pronto como el Consejo de Ministros tuvo conocimiento de los sucesos de Cartagena, tomó todas las meconocimiento de los sucesos de Cartagena, tomo todas las medidas conducentes para contener el movimiento; y sabiendo la influencia que ejerce el Sr. Prefumo en Cartagena, le invitamos á que fuese allí con el Sr. Ministro de Marina, y el señor Prefumo se negó completamente á ello.

Que el Sr. Altadill estaba en relaciones con los intransi-gentes. Pues precisamente en el último telegrama que he reci-bido se me dice que el Sr. Altadill está prisionero de los insurrectos. Cierto es que hace 10 dias el Sr. Prefumo se acercó á mí dirigiendo ciertas acusaciones al Sr. Altadill; pero ¿no era natural que yo me dirigiese al Gobernador para averiguar la exactitud de los hechos que se denunciaban? ¿Qué podia yo hacer ante la negativa del Sr. Altadill y ante el hecho de enviar este su dimision por la sola sospecha que indicaba mi pregunta?

No sé si el Gobernador ha mandado ahora las armas que ántes no quiso mandar: lo que sé es que en esta ocasion ha hecho lo que siempre, enviar las armas al Gobernador para que este las entregue á los Alcaldes, y estos á su vez á los particulares, porque no quiero entregarlas á estos directamente.

Yo he tratado de mejorar la situacion de Cartagena y Murcia. ¿Qué culpa tengo si las Autoridades me faltan? De todas maneras lo que siento es que se haya podido suponer que vo estaba conspirando: yo, que apénas duermo por ver si consigo salvar el órden público; yo, que tantos sacrificios he hecho para evitar las conspiraciones que se me anuncian de todas partes; yo, que estoy haciendo todo cuanto me es posible para conseguir que sean respetados los acuerdos de la Asamblea. No tengo más que decir.

El Sr. Prefumo: S. S. reconoce que es cierto que hace 10 dias le habia yo indicado que el Sr. Altadill habia presidido la primera reunion del Comité de salud pública de Murcia; pero ha dicho S. S. que cómo habia de dar crédito á las indicaciones que yo le hice en union de otros Sres. Diputados. Ya sabemos el respeto y la consideracion que merecemos á S. S. los Diputados de esta Asamblea.

Respecto de las armas, yo no las pedia para mí; las pedí para que S. S. pudiera hacer Gobierno, y dice S. S. que no uede responder de los Gobernadores; pues deje S. S. ese banco El Sr. **residente: Está S. S. rectificando. El Sr. **refamo: Pues concluyo diciendo que Gobiernos

que no pueden responder de los Gobernadores, no sé por qué e Haman Gobiernos

El Sr. Presidente del Poder Fjecutive: Yo puedo juzgar á los Gobernadores por sus actos anteriores, pero no por sus intenciones. Cuando S. S. puso en mi conocimiento el hecho que viene refiriendo, yo hice cuanto podia hacer para averiguar la certeza de la noticia, y esta es la hora en que toda-

vía tengo derecho para dudar. El Sr. Cervera: Necesito rectificar un hecho asentado por el Sr. Prefumo, á la vez que manifestar los trabajos que veniamos haciendo desde hace 10 dias para evitar los sucesos de Cartagena. Yo no he habiado con el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de los sucesos de Murcia; pero por personas que nos merecian toda confianza sabiamos que los intransigentes de Murcia habian estado en el despacho del Gobernador concertando lo que podria hacerse en la provincia, y el Gobernador les contestó que él estaba resuelto á que no hubiera efusion de sangre. Yo por mi parte indiqué à algunos indivíduos del Gabinete la conveniencia de que se relevase á aquel Gobernador: ignoro el resultado que haya tenido esta indicacion mia; pero deseo que conste que hace 10 dias veniamos trabajando para que se depusiese al Gobernador, porque teniamos la seguridad de que con él no se evitaba el conflicto.

El Sr. S inz de Rueda: Cuando el Sr. Ministro de Hacienda no queria aceptar la defensa del Sr. Pí y Margall y nos manifestaba que el Presidente del Poder Ejecutivo estaba ocupado en el te égrafo, yo dije: «¿conspirando?»

Me basta hacer constar que yo lui quien pronunció esa pa-labra (Varios Sres. Diputados: Que la explique, que la explique.)

El Sr. Presidente: Puesto que S. S. ha repetido la pala-

bra, es indispensable que la explique. El Sr. ainz de Rueda: Voy á explicarla. Yo no afirmé que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo estuviese conspirando; hice una pregunta, y ¿por qué? Porque despues de haber trascurrido muchos dias sin que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo viniera á las Córtes á dar explicaciones acerca de los graves acontecimientos que han ocurrido, y despues de las palabras del Sr. Prefumo acusándole de conspiracion.... El Sr. **Presidente**: Está S. S. explicando una palabra

clara; por consiguiente, es necesario que ó S. S. la explique ó la retire. De lo contrario tendré que hacer uso de las facultades que el reglamento me concede.

El Sr. Sainz de Rueda: Aparte de los motivos que yo tenia para hacer esa pregunta, anadiré que para mi conspira el que en aquellos momentos estaba llamando á formar parte del Gobierno á una minoría en la que se cuentan tres indivíduos que se han alzado en armas contra el país y el poder de la Asamblea. Si esto no es conspirar.... El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. por el respeto que se

debe á todo Diputado, por el respeto que se debe á la Asamblea, por el respeto que se debe al Gobierno, producto de esta misma Asamblea, diga de una manera clara que no ha que-rido indicar que el Presidente del Poder Ejecutivo estuviera conspirando.

El Sr. Sainz de Rueda: Ya he dicho que no he hecho

más que una pregunta.

El Sr. Presidente: Puesto que S. S. no afirmó, sino que hizo una pregunta, en la cual no puede haber ofensa, queda terminado este incidente.

El Sr. Ministro de Hacienda: No es tolerable que el señor Sainz de Rueda para explicar sus palabras me inculpe de cierta ambigüedad..

El Sr. Presidente: Sr. Ministro, ese incidente se ha de-

clarado por la mesa que estaba concluido. El Sr. Ministro de Hacienda: Pero, Sr. Presidente, la materia es muy grave; se ha dado á mis palabras un sen-

El Sr. **Presidente**: Los Sres. Diputados recuerdan perfectamente las palabras de S. S., y no necesitan más explica-cion; y si no las recordasen, ahí está el Diario de Sesiones. No

puede quedar sombra de duda sobre ellas.

El Sr. Prefamo: El Sr. Sainz de Rueda me ha atribuido lo que yo no he dicho. Yo no he dicho que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo estuviera conspirando, porque jamás afirmo nada de que no pueda responder; y como no puedo abrigar ni la más ligera sospecha de que el Sr. Pí conspirase, no lo he podido decir. Por consiguiente, si el Sr. Sainz de Rueda apoyaba su afirmacion en la mia, puede darse por retirada,

puesto que yo no he dicho lo que se ha supuesto.

El Sr. Presidente: Queda definitivamente terminado este

El Sr. Isabal: Desco hacer al Sr. Presidente del Poder

Ejecutivo una pregunta importante y de carácter urgente.
¿Se ha sabido por telegrama en el Ministerio de la Gobernacion que el Sr. Brigadier Pozas se ha apoderado de dos fragatas que, segun creo, se llaman la Victoria y la Almansa, ha enarbolado en ellas bandera roja y ha dicho al Gobierno que no cuente más con ellas?

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Al venir aquí salia del Ministerio, y nada sabia de ese hecho. El único tele-grama relativo al Sr. Pozas, recibido ayer, fué que un Sr. Pozo o Pozas habia entrado en Cartagena.

El Sr. Prefamo: Sr. Presidente, creo que despues de apoyada mi proposicion es necesario proceder á votar si se toma ó no en consideracion.

Is Is. Presidente: La proposicion del Sr. Prefumo pedia que el Gobierno viniera á dar explicaciones; ha venido y las ha dado; por consiguiente no cabe ya aprobar la proposicion, y por eso he dicho que quedaba definitivamente terminado el incidente.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Sorni.

«Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar la siguiente

PROPOSICION.

«Las Córtes han visto con gran satisfaccion y con el mayor agrado la relevante prueba de acendrado patriotismo y de amor á la República que han dado los batallones de Voluntarios de Valencia, ofreciéndose todos á marchar á la ciudad de Alcoy para restablecer el órden, habiéndose formado una columna compuesta de una compañía de cada batallon, que al prestar tan importante servicio merecen bien de la patria y de la Re-

»Palacio de las Córtes 14 de Julio de 1873.—José Cristóbal Sorní.-Bartolomé Plá.-Juan José Soriano.-Rafael Cervera.-Antonio María Orense.-José Antonio Guerrero.-Fran-

El Sr. sorní: Señores, no temais que vaya á abusar de vuestra bondad; solo os diré breves palabras, tanto más breves, cuanto que veo que en vuestro ánimo está la aprobacion de lo que os propongo, para que se declare que han merecido bien de la patria esos Voluntarios, que en cuanto han tenido noticia de graves crimenes se han apresurado à marchar para sostener el órden y afianzar la República. Yo desearia que todos nosotros nos inspirásemos en los sentimientos de aquellos Voluntarios, y no pudiera decirnos la patria moribunda: vos disputatis et ego morior. Dejémonos, y de luchas estériles; salvemos la patria, y demos las gracias á aquellos valientes Voluntarios para excitar de este modo á otros á que sigan su ejemplo.

En seguida se tomó en consideracion la proposicion, y fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

MOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador de Alicante comunica desde Alcoy á los Ministros de la Gobernacion y Estado que el pánico fué muy grande al saberse la salida de las tropas, abandonando la ciudad las clases acomodadas, y el Ayuntamiento decidió retirar-se. La Autoridad civil logró reunir á los fabricantes y obreros, obteniendo armonía mediante nombramientos de comisiones mistas que zanjen las diferencias y eviten todo compromiso oficial. Se ha publicado una alocucion suscrita por fabricantes y obreros, restableciendose de este modo un tanto la calma. El Gobernador confia que no se turbará el órden: el Ayuntamiento continúa en su puesto y las clases acomodadas han suspendido su salida.

Segun telegrama del Gobernador de Oviedo, la partida mandada por el cabecilla Osorio entró en Santa Eulalia de l El mismo, por D. Cláudio Planás y Armet, 400

Oscos quemando el Registro civil. Han salido fuerzas de Voluntarios de la República movilizados en su persecucion.

Las Autoridades de Soria, con la cooperacion de las fuerzas ciudadanas de aquella capital, han ofrecido al Gobierno su incondicional apoyo para el sostenimiento del órden y decisiones de la Asamblea.

Segun telegrama del Gobernador de Cáceres, el estado de aquella provincia es satisfactorio. No hay motivo para temer se altere el órden público.

Segun telegrama del Gobernador de Lugo, reina tranquilidad en la provincia, exceptuando la alarma producida por la oposicion en las elecciones. Los Voluntarios se han ofrecido al Gobierno y á la Asamblea. El General Sanchez Bregua ha llegado á Villafranca sin novedad.

Ha fondeado en el puerto de Santander el vapor Gaditano con la correspondencia pública y de oficio.

El Gobernador de San Sebastian, en telegrama de ayer, comunica al Gobierno el acuerdo de aquel Municipio protestando enérgicamente contra las sediciones y actos de rebeldía que con frecuencia se repiten en varios pueblos de España, y especialmente en Andalucía, ofreciendo á su vez al Gobierno todo su apoyo. El mismo ofrecimiento ha hecho á nombre de los Voluntarios de la República.

SOCIEDADES

Compañía de los Almacenes generales de Depósito en Barcelona.

Reforma de estatutos.

Número 209.-En la ciudad de Barcelona, á 14 de Junio de 4873, y hora de las tres de la tarde, prévia la oportuna convocacion por metio de anuncios insertos en los dias 4, 5, 6 14 del corriente mes en los periódicos de esta capital titulados Diario de Barcelona, Crónica, Imprenta, Independencia y en el Boletin oficial de la provincia, se reunieron en el local que ocupan las oficinas de la Compañía de los Almacenes gene-rales de depósito en Barcelona, calle de la Merced, núm. 21, cuarto principal, bajo la presidencia de D. Jerónimo Deu é Isamat, del comercio, vecino y empadronado en la presente ciudad, segun cédula que ha exhibido, y con la intervencion del infrascrito Notario, los señores accionistas cuyos nombres y apellidos con sus representaciones y respectivo número de acciones y votos á continuacion se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS.	Acciones	Vetos.
D. Jáime Moré y Bosch, 450 acciones Reunicado tres votos	450 "	"3
El mismo, delegado por D. Santiago Manuel Calafell y Calafell, 30 acciones	30	»
D. José Antonio Salom y Jacas, 345 acciones.	345	»
Reuniendo seis votos El mismo, delegado por D. Francisco Arnau	»	6
El mismo, delegado por D. Francisco Arnau	25	
y Burrera, 25 acciones D. Fernando Molina y Brotons, 130 acciones.	130	»
Reuniendo dos votos	»	2
El mismo, delegado por D. Mariano Piqué y	@ O	
Ventura, 20 acciones El mismo, por D. Ramon Casadevall y Rou-	20	»
ra. 25 acciones	25	»
ra, 25 acciones El mismo, por D. Baldomero Roig y Gelpí,		
400 acciones	100	»
Representando dos votos El mismo, por D. Andrés Anglada y Goye-	"	2
neche, 400 acciones	400	"
Representando ocho votos	»	8
El mismo, por D. Manuel Girona y Agrafel,	0.19	
Representando 40 votos	615 "	" 40
El mismo, por D. Timoteo Capella y Saba-		10
dell, 50 acciones	50	n
Representando un voto	» »	.1
D. Isidoro Pons y Roura, 50 acciones Representando un voto	,50 ,,	"1
El mismo, por delegacion de D. José María		*
Serra y Muñoz, 50 acciones	50	"
Representando un voto	» ove	_ 1
D. Pelegrin Pomés y Bordas, 345 acciones	345 "	" 6
Que representan seis votos El mismo, por delegacion de D. José Palomo	"	Ü
y Dasch, 50 acciones	5 0	» .
Que representan un voto))	1
El mismo, delegado por D. Evaristo Arnús y de Ferrer, 400 acciones	400	>>
Que representan dos votos	»	2
El mismo, por D. José María Alier y Vilare-	000	
das, 300 acciones	300 ».	" 6
Que representan seis votos El mismo, por D. Jáime Grases y Hernan-	И.	U
dez. 50 acciones	50	9
Que representan un voto	n	1
El mismo, por D. Eduardo de Cruylles y de Bataller, 50 acciones	50	ia.
มne representan un voto	ຸກ	1
El mismo, por D. Juan Veiret y Font, 100		
acciones	100	» @
Que representan dos votos El mismo, por los señores hijos de Roig y	»	*
Rom, 490 acciones	100	»
Que representan dos votos	1)	2
El mismo, por los Sres. Canadell y Villa-	200	
vecchia, 300 accionesQue representan seis votos	300 »	°6
D. Alejandro Bergé y Quer, 50 acciones	5 0	,
Que representan un voto	n	1
D. Federico Nicolau y Condeminas, gerente		
de la razon social Nicolau hermanos, 400 acciones	400	n
Reuniendo dos votos	»	®
El mismo, por delegacion de D. Roman Ma-		
caya y Gibert, 400 acciones	100	" 2
Que representan dos votos El mismo, delegado por D. Federico Marcet y	»	70
Vidal, 200 acciones	200	*
Que representan cuatro votos	33	4
El mismo, por D. Antonio Freix y Coma, 100	400	
accionesQue representan dos votos	100 ,,	["] 2
100		

NOMBRES Y APELLIDOS.	Acciones	Votos.
accionesQue representan dos votos	400 »	» Æ
El mismo, por D. Federico Maresch y Marquet, 50 acciones	. 80	
El mismo, por D. Francisco Maresch y Marquet, 50 acciones	50	»
Que representan un voto	200	1 1 4
Reuniendo cuatro votos D. Luis Montobbio y Malet, 50 acciones Representando un voto	"50 "	» 4
D. Manuel Montobbio y Malet, 400 acciones Representando dos votos	100	» 2
D. Joaquin Comas y Bosch, como gerente de la razon social Hijo de Comas y Salitre y compañía, 500 acciones	500	'n
Que representan 40 votos	»	40
y Ochoa, 40 acciones El mismo, por D. Pablo Plá y Broquetas, 50	40 No	'n
acciones	,50 ,,	4.
tas, 25 acciones	25	ъ
accionesQue representan tres votos	150	" 3
D. Camilo Fabra y Fontanills, 700 acciones. Que representan 40 votos El mismo, delegado por D. Antonio Tusquets	400 "	10
y Maignon, 50 acciones	, 5 0	» 1
El mismo, delegado por D. Eduardo Suñer y Fernandez, 50 acciones	, 5 0	» 4.
Que representan un voto El mismo, por D. Enrique Carbó y Ferrer, 50 acciones	" 50 ·	» »
Que representan un voto	" 5 0.	. 4
Que representan un voto D. Carlos Francisco Rosés y Mitjans, 100 ac-	" 1 00	1. »
ciones Que representan dos votos D. Pablo María Tintoré y Pastor, 40 acciones.	300 340	" 2 "
D. Eleuterio Suari y Folch, 50 acciones Que representan un votc D. Antonio Renom y Arquer, 325 acciones	,50	» 1
Que representan seis votos	325 *	"6
D. Francisco Maristany y Galcerán, 50 acciones	, 50	»
D. Juan Grau y Mensa, 450 acciones Que representan tres votos	150	» S
D. José Carroggio y Torelló, 50 acciones	"	» J.
El mismo, delegado por D. Manuel Jaurés y Gualba, 30 acciones El mismo, por D. José Antonio Muntadas y	30	»
Campeny, 200 acciones	» %00	» 4
El mismo, por D. Isidro Muntadas y Campe- ny, 120 acciones	120 "	» •>-
D. Francisco Gumá y Ferran, 200 acciones. Que representan cuatro votos.	200	~
D. Juan Coma y Tipell, 400 acciones Que representan dos votos	400 "	" %
El mismo, como socio gerente de la razon ti- tulada Coma, Ciuró, Clavell y compañía, 100 acciones	003))
Que representan dos votos El mismo, delegado por D. Erasmo Ciuró y	"	Đ,
Alter, 100 accionesQue representan dos votos	400 "	" Q
Él mismo, por D. Jáime Clavell é Isern, 400 accionesQue representan dos votos	100	, Ž
El mismo, per los Sres. Ventós y Cullell, 400 acciones.	400	17
Que representan dos votos El mismo, por los Sres. Rosés y compañía, 400	» 400	· Q
acciones Que representan dos votos D. Nonito Plandolit y Matamoros, gerente de	100 "	" Q
D. Nonito Plandolit y Matamoros, gerente de la razon social <i>Plandolit y compañía</i> , 460 acciones	460)) 13
Que representan nueve votos		, as 3
Y además, representando el Sr. Presidente D. Jerónimo Deu, en nombre propio, 230	,	v
accionesQue reunen cuatro votos	23 0	4.
El mismo, delegado por D. Juan Jover y Serra, 50 acciones	,50 ,,	10.
El mismo, como delegado por D. José Vidal y Torrens, 400 acciones	100	,
Que reunen dos votos	»	Q.
Serrahima, 50 acciones	, 50 ,	/ 3
fel, 400 accionesQue reunen dos votos	100 ·	" Q
El mismo, por D. Casimiro Girona y Agra- fel, 100 acciones	100); .56
Que reunen dos votos		*
Nueve mil doscientas cincuenta y cinco acciones.	9.255	v
Ciento setenta votos		470
Abierta la sesion por el Sr. Presidente, fué crito Notario el anuncio de convocatoria, y segu ta de los señores accionistas presentes y repr	aidamente	la lis-

ta de los señores accionistas presentes y representados; y resultando la concurrencia de más de las dos terceras partes de las acciones emitidas, quedó legalmente constituida la junta con

arreglo al art. 23 de los estatutos. En seguida fué leida por el Sr. Presidente el acta de la junta general anterior, en la que fué constituida la Companía,

y acerca de la cual no se hizo observacion alguna. Manifestó luego el mismo Sr. Presidente que la Junta de

gobierno habia creido conveniente en interés de la Sociedad convocar junta general extraordinaria para someter à la apro-bacion de los señores accionistas una pequeña variacion en los estatutos, con la cual, sin alterar en nada su esencia, hará más fácil y lucrativa la gestion de los negocios que les estaban encomendados, y concluyó diciendo que la Junta de gobierno esperaba y rogaba á la vez á los señores accionistas que, apreciando el motivo que les tenia allí reunidos, se sirviesen dar aprobacion unánime al proyecto de reforma que iba á leerse.

Por lo que dió lectura el infrascrito Notario del indicado proyecto de reforma de los estatutos de la Compañía, concebido

en los términos siguientes:

Reforma de estatutos que la Junta de gobierno de la Compañía de los Almacenes generales de depósito en Barcelona propone á la general extraordinaria de accionistas convocada para el dia 14 de Junio de 1873.

El párrafo segundo del art. 4.º de los estatutos, suprimida a palabra nominativos, quedará así:

«Expedir resguardos con arreglo á las leyes, no pudiendo exceder los que estén en circulacion del importe del triple del

espital nominal que la Compañía tenga emitido.»
Entre las atribuciones 12 del art. 13 de los estatutos deberá
intercalarse la siguiente, que será la 11, y la que hoy lo es pasará á ser 12.

«Contraer préstamos ó utilizar en otra forma el crédito de la Compañía, segun sea más beneficioso á esta para llenar el

Abierta discusion sobre cada uno de los extremos que abra-23 dicho proyecto, á medida que fueron leyéndose; y no habiendo quien hubiese tomado la palabra, fueron sucesivamente aprobados por unanimidad, resultando por lo mismo que en virtud de dicha reforma quedarán de hoy en adelante redactados los artículos 4.º y 13 de los estatutos respectivamente como eleven.

«Art. 4. La Compañía tiene por objeto:
Establecer, ya sean alquilados, ya sean propiedad de la misma, almacenes y depósitos comerciales, con todos los accesorios que faciliten su explotacion.

Expedir resguardos con arreglo á las leyes, no pudiendo exceder los que estén en circulacion del importe del triple del capital nominal que la Compañía tenga emitido.

Prestar sobre los resguardos hasta el 75 por 400 del valor efectivo de cada uno.

Prestar sobre buques y cargamentos asegurados á satisfaccion de la Compañía.

Establecer salas de ventas públicas.

Centralizar todas las operaciones de Aduanas, procurando obtener que los almacenes de la Compañía sean considerados como depósitos del Estado para el pago de los derechos de Arancel y de consumos, con todos los beneficios que concede el Gobierno á esta clase de establecimientos.

Emplear los fondos sobrantes en efectos públicos ó de Sociedades particulares que ofrezean la mayor seguridad, tengan curso regular en la Bolsa y estén al corriente del pago de

os intereses.»

«Art. 43. Las atribuciones de la Junta de gobierno son: Elegir de su seno tres indivíduos que hayan de formar

la Direccion.

3. Nombrar el Administrador y revocar su nombramiento.
3. Acordar la marcha general de la Compañía; resolver los asuntos que le proponga la Direccion, y especialmente los econcernientes á la compra de terrenos, construccion de edificios y adquisicion de máquinas y utensilios.

Convocar las juntas ordinarias de accionistas y las ex-

traordinarias siempre que lo reclamen cinco de sus indivíduos o un número suficiente de socios, segun el art. 49.

5. Exigir los dividendos pasivos, fijando la época del pago, y determinar la devolucion de los que correspondan, segun el artículo 9.º

6. Fijar los valores en que deban emplearse los fondos sobrantes, y elegir el Banco ó establecimiento de crédito en que hayan de colocarse los capitales, ya en depósito, ya en cuenta corriente, segun lo crea conveniente.

Resolver las dudas que ocurran en los casos no prescritos en los presentes estatutos y reglamento, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la junta general ordinaria para

que determine la regla que haya de seguirse en lo sucesivo.

8.º Fijar los alquileres de aimacenes y los sueldos de los empleados, determinando cuáles sean los que hayan de prestar fianza y el importe de la misma.

9.º Aprobar los reglamentos interiores para la buena maraba de Corposión.

cha de la Compañía.

40. Examinar el balance que forme el Administrador, y hadándolo conforme someterlo con su dictámen al exámen y aprobacion de la junta general de accionistas.

41. Contraer préstamos ó utilizar en otra forma el crédito de la Compañía, segun sea más beneficioso á esta para llenar

42. Finalmente, ejercer todas las atribuciones propias de la administracion social que no estén especialmente conferidas á

la Direccion y al Administrador.» Por último, quedando terminado el objeto de la reunion, fueron designados los Sres. D. José Amell y Bou y D. Joaquin

Ribó y Nadal para que en union con el Sr. Presidente firmasen el acta de la presente sesion. De todo lo que yo D. José Falp, Notario del Colegio terri-

torial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, formalizo el presente auto; habiendo hecho la oportuna advertencia de que deberá tomarse razon del mismo en el Registro de comercio de esta provincia dentro del plazo prefijado en el Código mercantil; y de que, segun lo prevenido en su art. 293, deberá sujetarse á la aprobacion del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta capital en sustitucion del Tribunal

de Comercio, hoy suprimido.
Y lo firma el propio Sr. Presidente en union con los nombrados Sres. D. José Amell y D. Joaquin Ribó, conocidos del suscrito Notario; habiendo sido testigos D. Eugenio de Robles y Burruezo y D. Pedro París y Prat, de esta vecindad, á todos los cuales he permitido leer por sí mismos el contenido de esta escritura ántes de firmarse, en uso de la facultad que la ley les concede, de la que les he advertido préviamente. De todo lo que doy fé.—Jerónimo Deu.—José Amell. — J. Ribó.— Eugenio de Robles, testigo.— Pedro París, testigo.— Está signado, José Falp.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segua les partes recibidos, ayer ne llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 14 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO					
	Dia 12.	Dia 14.				
Renta perpétua al 3 por 100	16'15	16'25-20-15				
pequeños.	16'30	16'30-20-25				
Idem id. exterior al 3 por 100	20'10	20'25-20-15-35				
pequeños Billetes hipotecarios del Banco de Es-		20'15				
paña, 2. série	96'25	n				
interés anual	53.60	53.50-75				
Idem id.—En cantidades pequeñas. Obligaciones generales por ferro-carriles	54'00	54.00				
de 2.000 rs	34'40	31410-20-15				
Idem id. id. nuevas	»	30'40-40				
Acciones del Banco de España	l v	>				
no publicado	161'00	>				

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
AlbaceteAlicanteAlmeríaAvilaBadajozBarcelonaBúlbaoBúrgosCáceresCádizCastellonCiudad-RealCórdobaCóruña	7 1 12 p.	1 4 3 4 3 8 2 2 2 2 3 8 4 1 18 d. 3 8 3 4 4 1 18	Lugo	par p. 4 p. par. par. par. par. par.	4 1 1 2 4 1 8 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
Ciudad-Real Córdoba Ceruña Cuenca Gerona Granada Suadalajara Huelva		3[4 4 4 [4 2 2 4 2 4 2 4	Santiago	112 p. 112 p. par. 112 »	418 3° 4414 412 3° 412 3° 4
Jaen Leon Lérida Logroño	par.	1 1 1 	VitoriaZamoraZaragoza	par.	1 1[8 d. 1 1[4

Bolsas extranjeras.

Paris 11 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, a 20.

Fondos franceses. { 3 por 100	á 5645 á 8 2'00 á 94'60
Consolidados ingleses	á 92 314.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 48'20-45-40. París, á 8 dias vista, 5'08-09.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Julio de 1873.

	20	_ ALTURA del	TEMPER	d del aire.			
	HORAS.	barómetro reducida á 0º		METRO	1	GCION	RSTAD 0
	12	y en milime- tros.	Seco.	Humede-	y clase d	el viento.	del cielo.
	6 de la m.	705,28	46.3	12.4		Calma	Damaial
	9 de la m.	705,74	22,1	14.4	0	Brisa	
	12 del dia	705,77	26.9 27.4	17,0	0	Idem .	P. nuboso. A. nuboso.
	6 de la t 9 de la n		25,2 20,0	13,2 11,4	N. N. O. N. N. O.	Brisa	C. desp.•. Despejado
	Temperatura	máxima de	laire, á	la sombra	a		30,3
	Idem mínima Di	ferencia	. 	<i>.</i>			14.9
	Temperatura Idem máxima	t al sol, á 1,	47 metro	s de la ti	erra		36,3
1	Idem id. deni	tro de una e ferencia					56.9

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosferico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 14 de Julio de 1878.

ALTURA TEMPERA-

	barométri-	TURA	DIRECGIOR	i	•	
LOCALIDADES.	ca á 0° y	engrados	del	FURREA	RETADO	ESTADO
	al nivel del mar en mi- límetros.	centesi - males.	viento	delviento.	del cielo.	delamar
sa surrenthants management	Tractios.					
Bilbao	764 6	16'6	N. O	Rrigo	Lluvias	Trange
Oviedo	755.4	18'0	N. O	Idem	Nubes	»
Coruña, 7 h.		48.0	5	Calma	Idem	Agitada
Santiago		17.7	$0 \dots$	Brisa	Cubierto	ď
Oporto		191			Nub. , iluv.	
Lisboa		1948	N. N. O.	Brisa	Nuboso	Tranq a
Badajoz.	763.5	20'5	»	~ . *	»	»
S. Fern., 7 h. Sevilla	762.2	28.0	, ,	Calma	Despejado.	Tranq.
Tarifa		26'5	S. U	Briss	Idem	Tr
Granada		23.6	N E	Idom	D.º. celajes. Despejado.	ranq.
Alicante		230	11. 12	Idein	Despejado.))
Murcia		28'2	S.S.O.	Brisa	Despejado.	
Valencia		29'4	N. O	Calma	Idem	l »
Palma	762 9	24'4	S '	Brisa	Idem	Trang.
Barcelona		25.8	S	Viento.	Nubes	P. oleai
Zaragoza		23 6	N. O	Brisa	Despejado.	- x ₀ "
Soria		20'0			Nuboso	»
Búrgos	757'4	16'8			Cubierto	>
Valladolid		. 15'0			Idem	×
Salamanca Madrid		19'0			Nubes	»
E scorial		22.4 20.0	0	Idom	Despejado . Idem.	3 0
Ciudad-Real		24.2			Idem	
Albacete.					Idem	
Bear 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		. 400	A	D1100.14.		- ~

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente.

Carne de vaca. de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.64 la libre,
y á 1.52 el kilógramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kiló-

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 o 3 Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libro, y de 1'65 á 1'78 el kilógramo.

Nota.-Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas												135
Carneros.												752
Corderos.												>
Terneras.		,	,									4
											-	
		,	г	^	m	r						901

Su peso en libras.... 70.506.—Idem en kilógramos... \$2.438.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo	4.955.89
Segovia	870'36
Atocha	884'44
Alcalá ó carretera de Aragon	595.41
Bilbao	701'18
Estacion del Mediodía	2.345 35
Idem del Norte	4.83261
	5'38
Diligencias y correos	6.379 98
TOTAL	15.569'70

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 44 de Julio de 4873.—El Alcalde interino, Pedro Bernez do

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

O de 18 de Abril del presente año á los Colegios de Agentes Corredores de Bolsa de Madrid una autorizacion para construir un nuevo edificio de Bolsa en el solar que ocupa la actual, la comision nombrada al efecto por los mismos, en union con la Junta creada por el expresado decreto, ha acordado sacar á subasta el derribo del actual edificio y la construccion en aquel solar de la nueva Bolsa, segun los planos y condi-ciones aprobadas por el Gobierno de la República.

El acto de la subasta, que se hará por proposiciones en pliegos cerrados, tendrá lugar ante la expresada Junta y en el local de la Bolsa, sala de Sres. Agentes, el dia 30 del corriente mes de Julio, á las doce en punto de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que juntamente con los planos, y demás documentos del procesos de hellerán de los planos y demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto desde el dia 15 del actual hasta el 29 del mismo, de ocho à doce de la mañana, en el local ya citado. Madrid 14 de Julio de 1873.—El Presidente, Antonio Sau-

NTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X-4878-40

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos. -- Edicion oficial. -- Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada

SE SACAN À LA VENTA EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL SUBASTA dos casas, un corral y dos viñas, sitas en el pueblo y término de Carabanchel Alto.—El remate se verificará en dicho pueblo, à las nueve de la mañana del dia 47 del corriente, calle de la Marina, núm. 4. En este mismo punto y en Madrid, Libertad, 43, principal, estará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán quentos detalles se anetezcan. X—57 diciones y se darán cuantos detalles se apetezcan.

Santos del dia.

San Enrique, Emperador; San Camilo de Lelis, fundador, y San Antioco.

Cuarenta horas en la parroquia de San Ginés.

me 0000000000 Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.— El proceso del can-can.—D. Pompeyo en carnaval.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—Como nádie esperaba.—No más cadalsos.—Cuadros vivos.—Baile.

Teatro del Prado .-- A las ocho y media de la noche .--La hidromania.-Pobres mujeres.-Una idea felix.-Un secreto de Estado.-Baile.

Circo de Price. — A las nueve de la noche. — Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—La pantomima El cazador de contrabando.

IMPRENTA NACIONAL.